



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

FACULTAD DE DERECHO

**APLICACIÓN DE LA "MEDIACIÓN" EN LO QUE A DELITOS DE TRANSITO
SE REFIERE**

AUTOR: ESTEBAN XAVIER ALTAMIRANO CUMBAJÍN

2010

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

"Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante Esteban Altamirano, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".



Dr. Pablo, Zambrano

Abogado

Cedula No. 1707216220

DECLARACIÓN DE AUTORIA

"Declaro que este trabajo es original, de mí autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes".



Esteban Xavier, Altamirano Cumbajín

Cedula No. 1709219867

AGRADECIMIENTOS

A grandes amigos y colegas
que apoyaron este proyecto.

Pablo Zambrano

Ramiro Espinosa Bermeo

José Luis Alarcón

Esteban Yépez

Pedro José Espinosa

DEDICATORIA

A mis queridos Padres que desde el día que abrí los ojos al mundo, vi su presencia sentí su apoyo y goce de su compañía.

A mi amada esposa quien gracias a su apoyo tenacidad y gran amor me ha dado el apoyo necesario para terminar este proyecto.

RESUMEN

En el tema investigado en esta tesis, ponemos a consideración la posibilidad, de que en los accidentes de tránsito las partes tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo extrajudicial, en los casos en la que la ley lo permite, aceptando la participación en la mediación y de esa forma evitando el complicado trámite jurídico que los litigios de tránsito llevan.

Para la objetividad de este trabajo en el primer capítulo se ha realizado un análisis de la actual Ley de Mediación y Arbitraje, así como varios antecedentes históricos con los que se intenta demostrar la importancia y participación de la mediación en la historia de la humanidad. Y a su vez de la actual participación en las leyes vigentes en el país.

En el segundo capítulo de igual manera hacemos un análisis de la ley de tránsito, buscando los antecedentes más irrelevantes de la historia de la movilidad terrestre en el mundo, así como el avance evolutivo que ha tenido con el transcurso de los años en la legislación ecuatoriana. En este capítulo se ha tomado como herramienta de estudio todas las leyes publicadas en los correspondientes registros oficiales, tomando además como referencia publicaciones de la época en donde se hace mención a la importante suceso que se realizó con las primeras publicaciones de leyes de tránsito.

En el tercer capítulo avanzamos en nuestro estudio introduciéndonos en el tema central que son los Delitos de Tránsito, para lo cual además de analizar el título correspondiente de la ley, nos basamos en un caso supuesto de accidente para de esta manera explicar más sencillamente el procedimiento legal a seguir en caso de sucederse un siniestro.

En el capítulo final de esta tesis exponemos los fundamentos necesarios para la aplicación de esta tesis en la ley vigente de tránsito con lo cual se

aumentaría un capítulo en libro correspondiente, así como la forma en que se tendría que proceder en los casos a tratar en los centros especializados de Mediación de Tránsito.

ABSTRACT

In the investigated subject in this thesis we put in consideration the possibility that in a traffic accident the parts involved reach an agreement between them without having to submit themselves to traditional justice that in best cases is a slow process, by agreeing in a fast and easy mediation process instead.

In the first chapter of this thesis we analyzed the mediation law used in now days in Ecuador, and its interaction with other laws, we also went through historical facts that demonstrate the importance of this way of solving conflicts along the history of mankind.

The second chapter is about evolution of the transit law in Ecuador, using relevant historic publications and laws used in the past until we reach the law used in the present.

The third chapter introduces up to the main subject of this investigation, by using an imaginary traffic accident and its consequences to explain step by step the legal procedures to follow in each case.

The fourth and last chapter is about the need to be able to apply what is proposed in this thesis in Ecuadorian Law, which would change the legal procedure and would add more material to the transit law.

ÍNDICE

	PÁG
INTRODUCCIÓN	
1. CAPÍTULO PRIMERO	2
Titulo I.- Concepto y análisis histórico de la legislación vigente de la Mediación.	2
1.1 DEFINICIÓN DE LA MEDIACIÓN	2
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN	4
1.2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS PRIMERAS LEYES EXPEDIDAS SOBRE LA MATERIA	6
1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN	7
1.4 MODELOS DE MEDIACIÓN	9
1.4.1 MODELO DE HARVARD	9
1.4.2 MODELO TRANSFORMATIVO DE BUSH Y FOLGER	10
1.4.3 MODELO CIRCULAR DE SARA COBB	11
1.5 VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN	11
1.6 LA MEDIACION EN LA LEGISLACION ECUATORIANA	12
1.6.1 MEDIACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN	13
1.6.2 MEDIACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	13
1.6.3 MEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	14

2. CAPÍTULO SEGUNDO	16
Titulo II.- Análisis de la Ley de Tránsito.	16
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS MÁS SOBRESALIENTES	16
2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE TRANSITO EN EL ECUADOR	19
2.2.1 LEY DE TRÁNSITO DE 1963	20
2.2.2 LEY DE TRÁNSITO DE 1965	21
2.2.3 LEY DE TRÁNSITO DE 1981	23
2.2.4 LEY DE TRÁNSITO DE 1995 – 1996	25
2.3 REFLEXIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ACTUAL.	27
2.3.1 LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN	28
2.3.2 LIBRO SEGUNDO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	31
2.3.3. LIBRO TERCERO DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL	33
2.3.4. LIBRO CUARTO DE LA PREVENCIÓN	40
2.3.5. LIBRO QUINTO DEL ASEGURAMIENTO	46
2.3.6. LIBRO SEXTO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS	47
3. CAPÍTULO TERCERO	49
Titulo III.- De los delitos de transito.	49

3.1 CONCEPTO	49
3.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.	55
3.3 PROCEDIMIENTOS LEGALES Y FORMALIDADES A SEGUIR EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.	56
3.4 ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO	59
4. CAPITULO CUARTO	61
TITULO IV. Aplicación de la Mediación en Materia de Tránsito	61
4.1 DETERMINAR LA MEDIACIÓN COMO RECURSO DE SOLUCION EN EL DELITO DE TRANSITO.	61
4.2 PERFIL DEL MEDIADOR EN DELITOS DE TRÁNSITO	63
4.3 CUANDO PROCEDE LA MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO	65
4.4 CUANDO NO PROCEDE LA MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO	65
4.5 PASOS DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO	66
4.5.1 Primera Etapa: Solicitud Y Designación Del Mediador en delitos de tránsito.	66
4.5.2 Segunda Etapa: Primera Audiencia De	66

Conciliación en delito de tránsito.	
4.5.3 Tercera Etapa: Análisis De Pretensiones de las partes afectadas en el delito de tránsito.	66
4.5.4 Cuarta Etapa: Elaboración Del Acuerdo	67
4.5.5 Quinta etapa: Negación Del Acuerdo	67
4.5.6 Sexta Etapa: Acuerdo Final de la Mediación en un delito de tránsito.	67
4.5.7 Elaboración del Acta de Mediación Final en el delito de tránsito.	68
4.5.7.1 Acta de Mediación con el acuerdo total de las partes:	68
4.5.7.2 Acta de Mediación parcial de las partes:	68
4.5.7.3 Acta sin acuerdo de las partes:	69
4.6 RESULTADO DEL ACTA DE MEDIACIÓN	69
4.6.1 Sentencia ejecutoriada:	70
4.6.2 Cosa juzgada:	71
4.6.3 La ejecución del Acta de Mediación en el delito de tránsito:	72
4.7 CENTROS DE MEDIACIÓN PARA LOS DELITOS DE TRÁNSITO	73
5. CAPITULO QUINTO	74
5.1 CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	75
ANEXO No 1 DIBUJO SECUENCIA DEL CHOQUE	80
ANEXO No. 2 EXÁMEN MEDICO LEGAL	81

INTRODUCCIÓN

La Mediación en los delitos de tránsito surge como alternativa principal en la solución de los conflictos que se dan por causa de los accidentes de tránsito terrestre, de esta manera se maneja la mediación como un procedimiento mediante el cual se busca la solución al conflicto de manera voluntaria y satisfactoria para las partes involucradas, es de carácter extrajudicial y en este se puede dar por finalizado el conflicto. Con la aplicación de la Mediación en los delitos de tránsito se busca oxigenar los juzgados y tribunales disminuyendo de manera importante la carga a los jueces y fiscales, ya que ellos existen gran cantidad de juicios que son puestos en su conocimiento para ser resueltos y no se dan abasto para cumplir con el tiempo preescrito por la Ley, además el volumen de expedientes hace que se acumulen los juicios y sea tardía su resolución.

Es importante tener en cuenta que en la mediación existe la presencia de un tercero que es el Mediador, que en los delitos de tránsito sería representado por el agente de tránsito cuyo perfil sería el de Mediador el cual debe encontrar el camino a la solución del conflicto, conjuntamente con las partes encontrando los problemas y llegando a un punto intermedio de equilibrio, solucionando de esta manera las discrepancias voluntaria y satisfactoriamente donde no se perjudique ni a uno ni a otro.

El rol de la mediación de los delitos de tránsito en la era moderna, si tomamos en cuenta el tiempo es un factor apremiante ya que el hombre no puede desperdiciar su tiempo en conflictos y controversias ya que la solución de estos delitos de tránsito por la vía ordinaria es muy costosa y conlleva mucho tiempo en su resolución por la cantidad de procesos que tienen en espera de solución; es aquí donde la mediación surge como un medio alternativo en la solución, en menor tiempo y menos gastos para las personas en conflicto, ayudando de manera efectiva a la justicia en las controversias transigibles. Recordando el adagio "Mas vale un mal arreglo que un buen juicio".

1. CAPÍTULO PRIMERO

Titulo I.- Concepto y análisis histórico de la legislación vigente de la Mediación.

1.1 DEFINICIÓN DE LA MEDIACIÓN

En el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas el autor sostiene lo siguiente "Mediación: Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes interesadas. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha."¹

"La mediación implica con frecuencia la actuación de una tercera parte como simplificador en un proceso de negociación. Un mediador reúne a las partes, ayuda a definir los asuntos implicados en el conflicto, ofrece una tercera perspectiva sobre el problema y las soluciones, y dirige el proceso de resolución."²

Adriana Shiffrin, abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires y mediadora certificada en su obra "Mediación: Una Transformación en la Cultura" describe la siguiente definición "Es la técnica mediante la cual son las partes mismas inmersas en un conflicto quienes tratan de llegar a un acuerdo con ayuda de un mediador, tercero imparcial, que no tiene facultades de decisión."³

¹**CABANELLAS, Guillermo.** Diccionario de Derecho Usual, Editorial Omega. Sexta Edición Tomo Cuarto, Pagina 47.

²**GROVER DUFFY, Karen, GROSCH, James, OLCZAK, Paul.** La mediación y sus contextos de aplicación. Editorial Paidós 1996. Pág. 46.

³**SHIFFRIN, Adriana.** Mediación: Una Transformación en la Cultura. Editorial Paidós Página 42.

Otro concepto que se mantiene en una línea similar a los anteriores es la de Juan Pedro Colerio, que dice "La mediación es una de las especies de la negociación, en la que interviene un tercero, quien no aporta soluciones sino que trabaja sobre los intereses de los sujetos, para que éstos lleguen consensuada y voluntariamente a un acuerdo. Es un tipo de negociación asistida." ⁴

La Mediación debido a su extenso campo y presencia en el diario convivir del humano ha sido desde tiempos antiguos una manera eficiente así como muy aplicada para resolver conflictos de toda índole.

Un posible concepto general de la mediación es definirla como un método en el cual las partes interesadas junto con la asistencia de un tercero o terceros imparciales deslumbran sistemáticamente el problema en litigio, con el objeto de buscar y considerar alternativas para llegar a un acuerdo que satisfaga ambas necesidades. Siendo de esta manera la parte interesada, autoridad sobre si para la obtención de un resultado óptimo para cada parte⁵.

La mediación tiene un enfoque directo hacia el futuro, hacia la solución del conflicto en disputa, más que en fijarse en los acontecimientos históricos del hecho, deja de un lado la búsqueda de un culpable o un responsable del inicio de la disputa sino que explora las posibilidades necesarias para llegar al resultado de un concilio con aceptación de las mismas⁶.

⁴COLERIO, Juan Pedro. ROJAS, Jorge. Mediación Obligatoria y Audiencia Preliminar., Editorial Rubinzul-Culzoni. 1998. Página 10.

⁵Dra. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Una guía introductoria. Editorial Paidós. México. Buenos Aires. Barcelona. Página 49-50. 1999.

⁶Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías. LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. 2008.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN

Así como las ciencias más antiguas, la mediación tiene su origen mucho antes de ser concebida como una materia en sí, debido a que podría decirse que tuvo inicio en el momento en el que tres personas habitaron en el mundo ya que cualquier ser humano en el diario vivir es un mediador, tal como lo es el padre de familia cuando media entre sus hijos, o la maestra que pone fin a un conflicto en su clase con algo de conciliación, la mediación se ha aplicado sin ser catalogada como una ciencia o una materia de estudio ya que su desarrollo histórico fue de la mano con la de la humanidad y sus diferentes necesidades, siendo hasta que en los últimos siglos se lo institucionaliza en un ley, rigiendo de una manera los procedimientos de mediación⁷.

Ya sea por la versatilidad de sus procedimientos o la eficiencia en el tiempo de solución de los conflictos; la mediación ha sido puesta en aplicación por diferentes culturas que han poblado la tierra en épocas históricas de la humanidad, por tal motivo analizaremos su acción en concreto en varias situaciones de diferente naturaleza, período o sitio en la historia de la humanidad.

En el año 585 a.C. Anatolia, una región donde tuvo lugar la batalla del "eclipse del sol" entre el rey Medo y el reino Lidio, la Mediación Babilónica tuvo una participación fundamental ya que se logró llegar a un acuerdo entre los reinos y solucionaron los conflictos y pretensiones mutuas colocando como frontera el río Halys⁸.

⁷Dra. **BLANCA MENDOZA, Beatriz E.** MEDIACIÓN, Resolución de conflictos sin litigio. Editorial Mexicana. Página 21. 1992.

⁸ Página Web: www.astrosafor.net "El Eclipse total de sol del año 585 A.C. La Sombra que envainó las espadas"..

En el año 333 d.C. San Efrén compuso uno de los más bellos versos a la Santísima Virgen: *“Señora Nuestra Santísima, Madre de Dios, llena de gracia: Tú eres la gloria de nuestra naturaleza humana, por donde nos llegan los regalos de Dios. Eres el ser más poderoso que existe, después de la Santísima Trinidad; la **Mediadora** de todos nosotros ante el **mediador** que es **Cristo**; Tú eres el puente misterioso que une la tierra con el cielo”*⁹.

En el año de 1930, Estados Unidos vio el nacimiento de organizaciones delictivas llamadas familias, en las que se instituyó como forma de resolver sus conflictos internos los grandes concilios de la mafia en los cuales ellos compartían la desavenencia que hubiere ocurrido para que los jefes, cabezas de familias pusieran a consideración una solución para las partes pudiendo ellos decidir en el resultado de la disputa sin tener que concurrir a los sistemas de justicia habituales y siendo como una sentencia aceptada la decisión final del concilio. Debido a la naturaleza ilegal de este grupo humano en las reuniones los temas eran ilimitados ya que se hablaban de ilícitos en todas sus formas y magnitudes, siendo ellos los únicos reguladores de su suerte y decisión¹⁰.

Otro dato histórico para la humanidad donde interviene la mediación fué, en el año de 1978 donde intervino la Mediación Papal, ante un amenazador enfrentamiento entre los países de Argentina y Chile logrando así la Paz entre ellos¹¹.

En la actualidad la mediación fue puesta en aplicación en un conflicto interno del país de Honduras, en el cual las partes que estaban en disputa era el depuesto presidente Manuel Zelaya quien había sido sacado del poder por el ejército siendo subido a un avión para su traslado fuera del estado. El congreso nombró como presidente a Roberto Michelletti para su sucesión,

⁹ Página Web: www.corazones.org/santos/efren_siria.htm.

¹⁰ **JOSSEY, Bass.** MEDIACIÓN. Editorial Limusa, S.A. México. 1992. Página 25.

¹¹ Página Web: www.noticias.123.cl/entel123/html/Tele13/Noticias/Chile/363624.

teniendo como resultado el rechazo de la comunidad internacional, así como de los ciudadanos del vecino país, las partes aceptaron la mediación teniendo como mediador al presidente Arias de Costa Rica; lastimosamente esta vez no se obtuvo el resultado deseado debido a que las partes integrantes del conflicto no cedieron a sus pretensiones¹².

1.2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS PRIMERAS LEYES EXPEDIDAS SOBRE LA MATERIA

Aunque como ya observamos en el punto anterior el inicio exacto de la aplicación de la mediación es casi imposible asegurarlo, si podemos establecer cuales fueron las primeras leyes expedidas con ciertos tintes de medidas alternativas con solución de conflictos.

En el Ecuador fue creada el 30 de Agosto de 1995, una Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador llamada Projusticia mediante el Decreto Ejecutivo No. 3029 y fue adscrita como Unidad Técnica de la Presidencia de la República¹³.

En abril de 1997 mediante el Decreto No. 199, Projusticia se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁴.

El 24 de enero de 2008 mediante el Decreto No. 883, Projusticia se adscribe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁵.

¹² **DIARIO EL UNIVERSO**. Oscar Arias inicia mediación en el conflicto hondureño. Publicación realizada el 09 de Julio de 2009. Sección Internacional.

¹³ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**. Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador. PROJUSTICIA. Historia. Página principal.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN

El Artículo No. 43, de la actual Ley de Arbitraje y Mediación, textualmente dice:

“ La Mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”¹⁶.

En base a este concepto legal de lo que es la mediación analizaremos las características que contiene esta norma.

La participación de un tercero imparcial en la mediación no es simplemente como el papel de un observador inerte, ni al contrario la de un juez que dispone la solución del conflicto, mas bien el mediador es un moderador de las intenciones de las partes que está facultado para emitir un criterio y hasta exigir que se cumplan con reglas en el proceso de mediación. Además él debe contar con la entera confianza de las partes para haberlo electo como mediador del proceso en gestión¹⁷.

La Mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre como solucionar su conflicto en base a sus intereses, al ser voluntaria, las partes concurren libremente; si una de ellas no asiste, o ya ventilado el conflicto no está de acuerdo con el resultado de la misma, no están obligadas a continuar con el proceso, dejando establecido en el acta de

¹⁶CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. “LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Artículo 43.

¹⁷Dr. **ESPINOZA BERMEO, Ramiro**. Tesis. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y NORMATIVA INTERNACIONAL.

mediación que no se llegó a un acuerdo por la falta de voluntad de las partes y su decisión de dejarlo en el momento que deseen¹⁸.

Otra característica importante de la mediación es que se puede solicitar en cualquier etapa del juicio, siempre y cuando sea antes de dictada la sentencia por un juez¹⁹.

Cuando se habla de materia transigible, quiere decir que lo que se encuentra en proceso de mediación tiene que ser susceptible de su aplicación y no se encuentre restringido en la ley como en materia penal los delitos de acción pública no son transigibles ya que el que actúa como defensor de los intereses del bien común es el Ministerio Público, teniendo en cuenta que las partes actoras del conflicto no tienen la potestad de pactar arreglo alguno.

Al analizar la extrajudicialidad de la mediación, se entiende que su área de gestión está fuera de lo que se considera justicia ordinaria ya que se realiza fuera del proceso judicial, pero en el momento en que las partes firmen el acta de mediación ésta tendrá efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada dándole su carácter de definitivo, exceptuando los casos especiales que describe la ley como en los alimentos de menores que a pesar de que se haya llegado a un acuerdo de las partes éste puede ser revisado las veces que sea necesario para el bienestar del menor según el criterio de las partes interesadas²⁰.

¹⁸ **Dra. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz.** MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Una guía introductoria. Editorial PAIDÓS. México. Buenos Aires. Barcelona. Página 51. 1999.

¹⁹ **Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías.** LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. 2008.

²⁰ **GROVER DUFFY, Karen.** LA MEDIACIÓN Y SUS CONTEXTOS DE APLICACIÓN. Una introducción para profesionales e investigación. Editorial PAIDOS. Barcelona. Página 52. 1996.

Al ser confidencial permite a las partes negociar de manera libre y espontánea según sus intereses de manera informal. La Mediación al ser también un proceso colaborativo, las partes buscan de manera inteligente y creativa realizando al máximo diferentes alternativas posibles a la solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto. Permitiendo que exista flexibilidad al no requerir precedentes legales²¹.

1.4 MODELOS DE MEDIACIÓN

Existen distintos modelos de mediación entre ellos estudiaremos los más destacados como lo son: el Modelo de Harvard basado en la negociación de las partes, el Modelo de Bush y Folger basado en una visión transformadora del conflicto y el tercer Modelo Circular de Sara Cobb relacionado con la psicología que debe ser manejada en dicho conflicto.

1.4.1 MODELO DE HARVARD

La Escuela de Leyes de Harvard de los Estados Unidos crea este modelo hace un poco más de tres décadas a partir de su “programa de negociación” siendo así una de las pioneras en esta materia; definen el Modelo de Harvard como una negociación colaborativa asistida por un tercero llamado Mediador. Aquí definiremos los pasos a seguir en este modelo:

1. Separar a las personas en conflicto y mirarlas individualmente, de manera que el Mediador pueda establecer un diálogo con empatía, de igual manera tratará de disminuir las diferencias entre ellos.
2. El Mediador debe identificar el motivo de dicho conflicto, de manera que sea posible su resolución, y que las partes tengan un acuerdo voluntario.

²¹ **Projusticia.** Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador. CENTROS DE MEDIACIÓN. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. www.projusticia.org.ec

3. En este paso el Mediador conjuntamente busca las llamadas “Opciones”, luego de haber escuchado a cada una de las partes su versión.
4. En base a los criterios de las personas involucradas y el Mediador se debe llegar a un acuerdo voluntario, en este paso la función del Mediador debe ser eficaz centrándose en los beneficios y en la satisfacción mutua.

El Modelo de Mediación de Harvard según el Dr. Rodolfo López, cita: “consiste en decidir los problemas según los méritos; sugiere que se busquen ventajas mutuas siempre que sea posible, y en casos de conflictos de intereses debe insistirse en que el resultado se base en algún criterio justo”²²

1.4.2 MODELO TRANSFORMATIVO DE BUSH Y FOLGER

Bush y Folger manifiestan en su obra “La Promesa de Mediación” página 134: “Se alcanza la revaloración, cuando las partes en disputa realizan la experiencia de una conciencia más propia de su valía personal y de su propia capacidad para resolver las dificultades que afrontan”²³.

Este modelo impulsa a las partes a reconocer por su propio criterio cual es el causante del conflicto y su posible solución satisfactoria y justa; creando un ambiente de diálogo transformando la relación entre las partes.

1.4.3 MODELO CIRCULAR DE SARA COBB

En el Modelo de Sara Cobb la participación del Mediador es fundamental ya que al ser este Modelo Narrativo, el Mediador debe tener la capacidad de analizar y enfocar el conflicto hacia la solución mediante interrogantes

²² LOPEZ DEL SOLAR ELIO, Rodolfo, “Conciliación y Arbitraje: Legislativa y Comentarios”, La Paz, Bolivia. 1995.

²³ BUSH Y FOLGER, “LA PROMESA DE MEDIACIÓN”. Página 134.

dinámicos de manera que permitan conciliar y tranquilizar a las personas implicadas en el momento del desacuerdo.

El Mediador a lo largo del proceso de Mediación recepta las versiones de las partes y trata de hacer cambiar el significado de la versión facilitando el acuerdo²⁴.

1.5 VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

Dentro de las ventajas que presta la Mediación enumeramos las siguientes:

1. Ahorra el conflicto judicial, es decir atravesar el litigio judicial que se necesitaría para la solución de un conflicto, disminuyendo ampliamente el tiempo en que se resuelve y el gasto que se utiliza para llegar a ese objetivo.
2. Las personas involucradas dejan de ser litigantes y pasan a ser negociantes que buscan un acuerdo amistoso a su conflicto.
3. Al ser un proceso de negociación asistida por un tercero imparcial la decisión no se basa en el criterio de un juez sino en el acuerdo voluntario de las partes.
4. El diálogo durante el proceso de Mediación es mucho más amable, confiable y con aire de solución.
5. Siempre busca resultados positivos.

²⁴Métodos alternativos de solución de Conflictos, <http://books.google.com.ec/books?id=0f8qnuaEmzUC&pg=PA117&dq=MODELO+DE+SARA+COBB>.

6. En el resultado de la Mediación no existe ni un triunfador ni un vencedor, los sujetos que intervienen, se hacen concesiones mutuas de sus intereses y finalmente aceptan en un ambiente de armonía, su decisión²⁵.

1.6 LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En los últimos meses hemos visto como se ha empezado con una campaña masiva de la aplicación de la mediación para todos los ciudadanos, tomando en cuenta que en la legislación vigente la Mediación tiene un gran ámbito, la falta de conocimiento así como de la falta de la debida información al usuario podría ser la causa para que no se haya puesto en práctica dichos avances, pero con la debida difusión se puede llevar a cabo uno de los cambios más importantes en la legislación ecuatoriana debido a que si las personas dejaran de acudir con tanta frecuencia a los tribunales de la justicia ordinaria en temas en que se podría arreglar sin litigio, se descongestionaría significativamente en muchos de los entes reguladores de justicia.

Muchas veces la costumbre de resolver los conflictos mediante la justicia ordinaria lleva al individuo a acudir por cualquier conflicto ante las autoridades sin tener en cuenta, que siempre un proceso legal incurre en una inversión de gastos más el tiempo y no teniendo siempre un resultado positivo.

La mediación como tal no se encuentra estipulada solamente en La Ley de Arbitraje y Mediación sino que la podemos divisar en diferentes leyes que se hallan vigentes en el Ecuador ya sea mentando su aplicación, como en funcionamiento de su concepto.

1.6.1 MEDIACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

²⁵Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías. LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. Página 50. 2008.

La Constitución Política de la República del Ecuador, resalta y acepta la Mediación, a diferencia de la Constitución antecesora, que se la tenía incluido en el artículo 191 en el inciso tercero podemos demarcar que en la carta política vigente se le da un artículo en particular.

Art. 191.- "El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

Art. 199.- "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir"²⁶.

1.6.2 MEDIACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Título XI del libro tercero, detalla la función y aplicación de la Mediación en este campo.

Art.- 294.- Casos en que procede.- "La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia".

²⁶ Constitución Política de la República del Ecuador Vigente. Artículo 199

Art. 295.- Reglas especiales.- “Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla”.

Art. 296.- Calificación de los Centros de Mediación.- “Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código”.

Art. 297.- Normas supletorias.- “En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia”.

En estos Artículos se demuestra el amplio campo que se le da al funcionamiento de la Mediación ya que nos habla de todas las materias transigibles que en el caso del código de la niñez y adolescencia son:

- De la Patria potestad
- De la tenencia
- Del derecho de visitas
- Del derecho de alimento
- Del derecho de la mujer embarazada a pedir alimentos

Pero así mismo exige que la Mediación sea llevada a cabo en un Centro de Mediación autorizado para intervenir en dicho código.

A diferencia de las otras materias el acuerdo en ésta puede ser puesto en consideración periódicamente según las necesidades de las partes. ²⁷

²⁷ **CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** “Código de la Niñez y Adolescencia”. Artículos 294, 295, 296, 297.

1.6.3 MEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

En esta materia la aplicación de la Mediación se hace visible ante la necesidad de solventar soluciones en los litigios de Contratación pública, debido a que su solución debe ser lo más inmediato posible para lo cual en el Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública que dice lo siguiente:

De La Solución De Controversias

Art. 104.- Métodos alternativos de solución de controversias.- “De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva”.

Art. 105.- Instancia única.- “De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.²⁸

Para que se lleve a cabo la mediación en la Contratación Pública, el artículo recalca que tiene que constar en el contrato la cláusula pertinente en la cual se establecerán los parámetros y lineamientos en los cuales se llevarán la mediación, pero también detalla que si las partes no tienen la decisión de someter a este método irían a una instancia única ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

²⁸CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. “Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública”. Artículo 104 y 105.

2. CAPÍTULO SEGUNDO

Titulo II.- Análisis de la Ley de Tránsito.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS MÁS SOBRESALIENTES

A través de la historia cerca del final de la era Neolítica en Mesopotamia surge alrededor del año 3500 a.C., la rueda como base fundamental en la transportación de carga de manera fácil, ágil y cómoda, luego comienza a surgir la invención de los primeros vehículos para el transporte de personas que eran movidos por tracción humana o animal, contribuyendo al progreso de la Humanidad²⁹.

La industria vehicular fue evolucionando con el tiempo y comenzaron a aparecer los primeros problemas relacionados con el derecho de paso como ejemplo podemos citar la tragedia clásica "Edipo Rey" escrita hace más de 1500 años, en donde Edipo mata a su padre por una discusión sobre el derecho de paso en un cruce de caminos, Edipo sin saber que él era su padre; así podemos ver que desde esa época la violencia de tránsito no era desconocida³⁰.

A medida del avance de las sociedades se vio la necesidad de crear vías para la comunicación entre las sociedades de los diferentes pueblos, así como para las acciones militares, además de ser útil para los diferentes intereses de cada

²⁹ **Enciclopedia Autodidáctica Océano**, Tomo IV. Prehistoria. Grupo Editorial Océano. Edición 1990. Página 1874.

³⁰ **SÓFOCLES**, Tragedias: Áyax, Las Traquinias, Antígona, Edipo Rey, Electra, Filoctetes, Edipo en Colono, Editorial Gredos: Madrid, 1981/2002 [1ª edición, 4ª reimpresión]. ISBN 84-249-0099-5

pueblo, siendo de tal utilidad como para la creación de las pirámides de Cheops en el valle del Nilo, en donde se construyó un camino para la transportación de la enorme cantidad de material, una vía de 18 metros de ancho, debido al tamaño de las piedras.³¹

Los romanos crearon un código de señales de tráfico para una vía de 150.000Km, para el desplazamiento de la población con mayor comodidad y seguridad al conducir, también se dio prioridad al derecho de paso al vehículo de mayor rango y personas de la tercera edad estableciendo una legislación dirigida a regular el tráfico. De igual manera en Roma surge el nombre de Peatón como parte activa en lo que a tránsito se refiere ya que algunos de ellos eran atropellados, por esta razón fueron creadas zonas solo para peatones, se restringía el paso de vehículos y se controla la velocidad de los vehículos.³²

En Roma en el año 1.300 el Papa Bonifacio VIII en su multitudinaria peregrinación vio la necesidad de crear una norma en que los vehículos solo debían circular en una dirección; luego Napoleón Bonaparte cambió el sentido de circulación en todo su imperio.³³

En 1584 el Virrey de Valencia dispuso que todo vehículo parqueado en las calles por donde pasaría la procesión solemne sería sometido a la pena de excomuniación.³⁴

En la época de Isabel Católica en el año de 1767, los carreteros eran multados por conducir es estado de ebriedad y causar daños a terceros. El Rey Carlos

³¹ **Enciclopedia Labor**, Tomo 10, Avances del Saber; Ciencia, Técnica; Cultura, Ciencias de la Naturaleza, Ciencia Humana; Civilizaciones y culturas.

³² **CADENA CRESPO, Marco Marcelo**. Las Infracciones o delitos de tránsito con sus analogías a los delitos del Homicidio o al Asesinato. Editorial Crissan Color. Quito-Ecuador. 1998. Página 27.

³³ Página Web: www.billiken.com.ar/notaJoseMicrofono.php?ID=1656

³⁴ Página Web: www.elkioscoblogger.blogspot.com/

III, redactó un listado de multas para los infractores que se trasladaban desde Madrid hacia Aranjuez y el dinero recaudado era usado para los arreglos de la vía.³⁵

En Inglaterra alrededor del año 1804 se conoce por primera vez el Ferrocarril, el cual fue la primera locomotora a vapor construida por el Inglés Trevithick, esta fue el primer transporte público de la época, a medida del avance se fueron construyendo diferentes locomotoras cada vez mejores destacándose en los países de Gran Bretaña, Francia y Alemania, siendo el ferrocarril de tracción por vapor el que perduró en los Estados Unidos. Ya en la actualidad existe el tren más rápido del mundo en Tokio – Osaka.³⁶

Con respecto a las señales de tránsito una de las primeras y de mayor importancia fue el “Pare” creada en Alemania en el año de 1892 y era simbolizada con una calavera metálica que se iluminaba en la noche, pero creaba en los pasajeros terror.³⁷

En el año de 1889 en Estados Unidos, se produjo una muerte por accidente de tránsito mientras que en los últimos 25 años han fallecido por la misma causa más personas que en las dos guerras mundiales.³⁸

En 1909 se creó la primera industria automovilística por el mecánico Henry Ford quien ideó producir vehículos a gran escala con el fin de disminuir los costos y sean de alta accesibilidad al público, para el Transporte de personas.

³⁵ Página Web: [www.revistasexcelencias.com/Motor/a\(274874\)-Se%C3%B1alizaci%C3%B3n-Vial-lenguaje-universal.html](http://www.revistasexcelencias.com/Motor/a(274874)-Se%C3%B1alizaci%C3%B3n-Vial-lenguaje-universal.html)

³⁶ **BRIDGES, J.K.** Historia de las Comunicaciones, Transporte Terrestre. Editorial Salvat S.A. de Ediciones – Pamplona.

³⁷ Página Web: www.ahora.cu/index.php?option=com_content&task=view&id=90&Itemid=44

³⁸ Página Web: Seguridad vehicular, Antecedentes históricos. www.conatec.cl

Dejando de ser un lujo volviendo a éste una herramienta necesaria para las personas.³⁹

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR

A lo largo del siglo pasado en el Ecuador se vio la necesidad de evolucionar las leyes, de acuerdo a las diferentes necesidades que se iban implementando en el día a día de la gente, apareciendo en la gran mayoría de casos por primera vez y siendo reformadas constantemente por los legisladores del correspondiente período.

Antes de promulgarse la primera ley de tránsito expedida el 18 de octubre de 1963, la administración de la Junta Militar de Gobierno promulgo que “los accidentes de tránsito que tenían como consecuencia, lesiones, muerte o daños materiales de cualquier tipo de bien, fueron conocidos por los Jueces del Crimen quienes aplicaban las normas y sanciones previstas en el Artículo del Código Penal de 1960”⁴⁰. Debido a la gran cantidad de causas que se conocían se vio la necesidad de crear una ley dirigida en su totalidad a la materia de tránsito así como de los organismos que regirían en esa época.

Con respecto a la creación de las leyes de Tránsito en el Ecuador, el doctor WALTER GUERRERO VIVANCO, en su obra Derecho Procesal Penal, “La Jurisdicción y La Competencia”, Tomo I, manifiesta:

“La primera Ley de tránsito de la República fue dictada el 18 de Octubre de 1963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas

³⁹ CADENA CRESPO, Marco Marcelo. Las Infracciones o delitos de tránsito con sus analogías a los delitos del Homicidio o al Asesinato. Editorial Crissan Color. Quito-Ecuador. 1998. Página

27

⁴⁰ Dr. SILVA ALTAMIRANO, Walter. Estudio Técnico de la Ley de Tránsito.

dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones”. En dicho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento.

La segunda Ley de Tránsito y Transporte Terrestre se dictó el 2 de abril de 1891. La Tercera, que se encuentra vigente, se promulgó el 2 de Agosto de 1996. De acuerdo con esta ley, los delitos de tránsito se reprimen con una pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, con una pena de prisión de hasta cinco años, según el caso, aparte de las penas accesorias; y las contravenciones de tránsito se reprimen con una pena de prisión de ocho a treinta días, aparte de determinadas penas accesorias. Inclusive esta ley, saliéndose del esquema anterior, tipifica determinadas “contravenciones graves” que sanciona con una pena de treinta a ciento ochenta días de prisión.”⁴¹

2.2.1 LEY DE TRÁNSITO DE 1963

La Ley de Tránsito de 1963 se publicó en el Registro Oficial No. 92, el 30 de Octubre de ese año, y se la conoció como **LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL**, que tuvo en sus funciones principales:

- La Organización y control de tránsito
- Prevención de accidentes de tránsito
- Aplicación de las infracciones de tránsito y su juzgamiento

⁴¹**GUERRERO VIVANCO, Walter**, Derecho Procesal Penal, “La Jurisdicción y la Competencia”, Tomo I, PUDELECO Editores S.A., 4ta. Edición, 2004, Quito-Ecuador, Páginas 241 y 242.

Esta ley se encontraba dividida en tres libros, el primero se refería a la Ley de Tránsito en sí, el segundo libro de las infracciones de tránsito y el tercero de la jurisdicción y procedimiento.⁴²

En la época de su creación la Ley de Tránsito 1963 fue tomada, como una de las decisiones mas acertadas por la junta militar que se encontraba en el poder, ya que el gremio de choferes se había opuesto a su creación, presionando con sus diversos poderes sindicalistas que en su momento pactaron con los gobiernos de turno, en artículos encontrados en esta investigación salta a la vista la admiración por el General Mora Bowen quien es el creador y artífice de la Primera Ley de Tránsito creada por el gobierno de facto de la junta militar de 1963.⁴³

2.2.2 LEY DE TRÁNSITO DE 1965

Segunda Ley de Tránsito expedida, dada en el Palacio Nacional en Quito a los 26 días del mes de agosto de 1965 y promulgada en el Registro Oficial No. 576, el 3 de septiembre de ese mismo año.

Esta Ley de Tránsito se crea de acuerdo a que se justifica que se encontraron vacíos y errores en la anterior y algunas instituciones presentaron sugerencias para llenar estos vacíos.

La mencionada Ley consta solamente de dos libros en los cuales el primero habla de la "Ley de Tránsito y de los Organismos y Autoridades de Tránsito" y el segundo título habla "de las infracciones de tránsito". El segundo libro se encuentra dividido en siete capítulos que son:

⁴² **Ley de Tránsito** Publicada en el registro Oficial. RO92 de 30 Oct. 1963.

⁴³ **REVISTA LA CALLE**. Artículo. "LA LEY DE TRÁNSITO" Publicado el Primero de Noviembre de 1963. Edición 347. y Artículo "Pobres Choferes Profesionales" No. 348 Director: Alejandro Carrión.

1. Preceptos Generales
2. De las Infracciones de Tránsito en General.
3. De las Circunstancias de la Infracción de Tránsito.
4. De las penas
5. De las infracciones en particular.
6. De las fracciones cometidas por las Autoridades y Funcionarios de Tránsito y Falsificación de documentos.
7. De la Jurisdicción y Procedimiento.⁴⁴

Los cambios más significativos de la Ley de 1963 fueron:

- En lo que se refiere a las infracciones de tránsito, la denominación del delito de tránsito fue sustituida por contravención grave.
- Una de las reformas más importantes fue que el cobro por daños y perjuicios que se tramitaría conjuntamente ante el mismo juez que conoció la causa, ya que en la anterior se realizaba en dos procesos.
- En las infracciones de tránsito se admitían fianza, aún en aquellos casos el los que el accidente de tránsito hubiere causado la muerte, y por lo tanto la institución de la fianza suspendía la Prisión Preventiva.

Estos cambios son de gran importancia porque se comenzó a manejar la Ley de Tránsito de una conciencia no represiva, y su naturaleza fue de carácter tutelar y como principal fundamento de guardar el orden y la seguridad social.⁴⁵

⁴⁴Ley de Tránsito Publicada en el Registro Oficial 576 del 3 Septiembre 1965.

⁴⁵Ley de Tránsito Publicada en el Registro Oficial No. 92 del 30 de Octubre de 1963.

2.2.3 LEY DE TRÁNSITO DE 1981

Siguiendo la cronología de la Historia de la Ley de Tránsito del Ecuador y sus antecedentes históricos encontramos la Tercera Ley de Tránsito expedida el 02 de Abril del año de 1981 la cual fue publicada en el Registro Oficial el 10 de abril del mismo año, en esta Ley de 1981 las reformas van tomando gran importancia y mejorando para lograr su misión.

La Ley de Tránsito de 1981, incluye los conceptos de Planificación y Reglamentación de Tránsito, en el Artículo No. 2 se refiere a las actividades, servicios y funciones relacionados con el tránsito tanto terrestre como de transporte terrestre, que serían regidos por esta Ley y sometidos a su respectiva vigilancia por los organismos correspondientes.

En esta Ley surgen los Organismos de tránsito y transporte terrestre los cuales son:

1. Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
2. Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
3. Consejo provincial de de Tránsito y Transporte Terrestre y Comisión Provincial de Tránsito del Guayas.
4. Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre
5. Juzgados de Tránsito y Transporte Terrestre

En esta misma Ley se establece la fianza a través de una prenda industrial, lo que significa que al vehículo se le aplica un gravamen a nombre del juez que lleva la causa teniendo para esto que cumplir unos requisitos obligatorios que detallamos a continuación:

1. El fiador debe ser propietario del vehículo.
2. El vehículo no tiene que tener un gravamen anterior
3. El valor del vehículo tiene que superar por lo menos el 30 % de la caución.

En esta Ley en el artículo No. 34 se da el concepto de infracción de tránsito, siendo este criterio el más adecuado rigiendo desde la fecha en la que se promulgó la mencionada Ley, conservando el mismo concepto casi en su totalidad en la Ley de Tránsito actual.

Art. 34: "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito".⁴⁶

En el Artículo No. 38, explica que en todas las causas en las que se encuentren menores como agentes infractores serán conocidas por los Tribunales de Menores.

En esta Ley no se habla de penas sino de sanciones las cuales se dividieron en dos:

1. Sanciones en los delitos:
 - Prisión hasta de 4 años
 - Multa de un salario mínimo vital.

⁴⁶ Ley de Tránsito Publicada en el Registro Oficial el 10 de abril de 1981.

- Suspensión temporal o definitiva de la licencia.

2. Sanciones en contravenciones:

- Prisión hasta de 15 años
- Multa de un cuarto de salario mínimo vital.
- Suspensión temporal de la autorización de conducir vehículo de motor.⁴⁷

2.2.4 LEY DE TRÁNSITO DE 1995 - 1996

La Ley de Tránsito de 1995, contiene las siguientes reformas cronológicamente desde 1981 las cuales fueron:

1981, 28 de julio, D.71 publicado en el Registro Oficial No. 046.

1983, 17 de marzo, Ley No. 12 Registro Oficial No. 453.

1984, 11 de enero, Ley No. 152 Registro Oficial No. 659.

1986, 15 de julio, Artículo 38 Registro Oficial No. 479.

1990, 02 de Agosto, Ley No. 86 Registro Oficial No. 492.

1991, 17 de junio, se suspenden de esta Ley los Artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, por inconstitucionalidad de fondo.

Esta Ley de Tránsito y Transporte Terrestre fue reformada rápidamente en el año de 1996, publicada el 02 de Agosto en el Registro Oficial No.1002, conformada por dos Capítulos el Primero sobre la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que se divide en tres libros:

⁴⁷ Ley de Tránsito Transporte Terrestre, Ley No. 59 Publicado Registro Oficial 417 de 10 abril 1981

1. El primer Libro refiere a los Organismos y autoridades de tránsito y transporte terrestre y de la educación para el tránsito.
2. El Segundo libro refiere a las Infracciones, Penas, Delitos y Contravenciones de tránsito y,
3. El Tercer libro que hace referencia a la Jurisdicción y el Procedimiento⁴⁸.

El Segundo Capítulo establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre el cual contiene los siguientes reglamentos:

1. "De los Organismos y Autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre".
2. "De los Conductores y las Licencias para Conducir"
3. "Del Transporte Nacional"
4. "De la circulación, de la velocidad vehicular y de los Estacionamientos"
5. "Del Control de la Contaminación Ambiental y de ruido"

En esta Ley de 1996 fueron incluidas Leyes y Reglamentos que asistían a la Ley de Tránsito en su funcionamiento, en las cuales se creó la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y su respectiva Reglamentación, la Ley Reformatoria de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley de Reforma Tributaria donde se habla de los impuestos a los vehículos, se establece la Reglamentación sobre conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol, drogas y sustancias estupefacientes; Reglamentación de Escuelas de Capacitación de conductores no profesionales y su respectiva Señalización.⁴⁹

⁴⁸Ley de Tránsito Transporte Terrestre, Publicada en el Registro Oficial No. 689 del 5 de Mayo de 1995.

⁴⁹Ley de Tránsito Transporte Terrestre, Publicada en el Registro Oficial No. 1002 del 2 de Agosto de 1996.

2.3 REFLEXIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ACTUAL.

La Asamblea Nacional Constituyente del 2008, puso en consideración la Ley de Tránsito y Transporte creada en 1996, debido a que en sus articulados se encontró deficiencias y desórdenes los cuales debían ser corregidos para una correcta aplicación en la actualidad, motivo por el cual, se vio en la necesidad de reformarla, haciendo uso de las atribuciones encargadas por el pueblo.

En la actualidad la ley de tránsito está compuesta por 240 artículos que se encuentran divididos en seis libros detallados a continuación:

- Libro Primero De La Organización.
- Libro Segundo Del Transporte Terrestre Y Automotor
- Libro Tercero Del Tránsito Y La Seguridad Vial
- Libro Cuarto De La Prevención
- Libro Quinto Del Aseguramiento
- Libro Sexto De La Comisión De Tránsito Del Guayas

En sus primeras líneas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Asamblea Nacional Constituyente determina los principales motivos por los que se vieron en la imperiosa necesidad de expedir la vigente Ley de Tránsito. Sin embargo hay sectores que recalcan en que la asamblea abusó de sus atribuciones, debido a que la función encomendada por el electorado no fue la de legislar sino la de crear la actual Carta Política del Estado.

En los doce artículos iniciales de la actual ley de tránsito encontramos los preceptos fundamentales en los que se basan para su creación, así como su objetivo, principios generales y garantías en general a todo lo concerniente a la transportación terrestre y movilidad dentro del territorio nacional.

2.3.1 LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

En el contenido de este libro se encuentra dispuesto la organización de los diferentes órganos reguladores, su competencia y designación de autoridades, cada uno de los cuales se encuentra ampliamente detallado por los siguientes capítulos:

- Ministerio del Sector del Tránsito y Transporte Terrestre
- Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Dirección Nacional del control del Tránsito y Seguridad vial
- De las Competencias de las Municipalidades

A diferencia de la Ley de Tránsito de 1996, en la actualidad aparece un nuevo organismo competente que es el **Ministerio del Sector del Tránsito y Transporte Terrestre**, siendo facultad del Presidente de la República designar al Ministerio que regule sus funciones atribuciones y competencias, tal ministerio será responsable de su manejo.

Sus principales funciones son las de emitir políticas en lo que a Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se refiere, además expedirá los planes nacionales de desarrollo siendo también el encargado de verificar su cumplimiento.

En el Capítulo Segundo, además se crea la **Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, entidad la cual se encarga de la regularización y el control, sujetándose a las políticas emanadas por el Ministerio, su directorio está constituido por representantes de varios sectores en los que se destaca el delegado del Ministro que es el Subsecretario responsable del transporte terrestre, un delegado del presidente, un representante de los consejos provinciales, un representante de los municipios, así como un delegado del Comandante General de la Policía que hará las veces de Director Nacional de Control de Tránsito y seguridad vial.

Desde el comienzo del año en curso, esta nueva entidad tomó a su cargo la emisión de licencias matrículas y placas, suplantando a la Policía Nacional quien hasta Diciembre del 2008, tuvo a su cargo dicha responsabilidad. Gisella Villacis, persona a cargo del archivo de la Comisión Nacional de Transporte en el momento de la entrega comentó para un artículo del diario el Universo, La complicada tarea que se tenían que emprender debido al desorden en el que la policía entregó a la fecha que se había dispuesto ⁵⁰

Entre sus principales funciones se encuentran la Regulación y control de las actividades referentes al Tránsito y Transporte Terrestre en el territorio ecuatoriano, siendo el directorio de dicha entidad el encargado de disponer los montos a pagar por los diferentes documentos habilitantes para la libre circulación, así como las diferentes tarifas de los servicios de transporte terrestre.

Este organismo a su vez es el encargado de supervisar el correcto funcionamiento de las operadoras de Transporte Terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, también autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conducción, siendo el encargado de emitir un informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el correspondiente reglamento. La persona encargada de la representación legal, judicial y extrajudicial es el Director Ejecutivo de la Comisión.

Existen Comisiones Provinciales encargadas de manejar sus propios recursos y patrimonios, son organismos desconcentrados de la Comisión Nacional, con jurisdicción en su respectiva Provincia y administrado por su Director Provincial, éstos están constituidos por un delegado Provincial del Ministerio del Sector,

⁵⁰ **Diario El Universo**. Artículo. Organismo de Tránsito Asumirá Competencias, Publicación Realizada 3 de Enero 2009.

del Gobernador de la Provincia, del Prefecto Provincial, un representante de las municipalidades de la Provincia y el Jefe Provincial del Control de Tránsito y Seguridad vial.

Al igual que la Comisión Nacional de Tránsito, las Comisiones Provinciales tomaron la posta en las funciones a las Jefaturas Provinciales de Tránsito, el mismo 31 de Diciembre del 2008, dejando a la Policía con la parte operativa del control de las vías.⁵¹

En el Capítulo Tercero se habla de: La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad vial es un órgano especializado de la policía nacional que está bajo la conducción del Ministerio de Gobierno, y la operación de la Comisión Nacional de Tránsito.

Uno de los objetivos que se busco con la retirada de la emisión de los documentos habilitantes, fue que la policía de Tránsito sea un grupo especializado en el control y dirección de las normas de tránsito para conductores y peatones. Esto motivó a que dicha institución educara a su personal sobre la nueva ley de tránsito.⁵²

El Capítulo Cuarto, explica algunas competencias que son privativas de las municipalidades, como planificar regular y controlar los caminos en áreas urbanas, y su uso cotidiano deportivo y de cualquier otra naturaleza que sea requerida.

⁵¹ PaginaWeb. http://www.cronica.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&catid=34%3Alocales&id=4020%3Acomision-provincial-de-transito-asume-funciones-de-matriculacion-y-licencias&Itemid=56. Entrega de instalaciones y archivo Comisión Provincial de Tránsito de Loja.

⁵² **Diario el Comercio**. Sección Judicial. Artículo La Policía tuvo su primer día de clases sobre la nueva ley vial. Martes 19 de Agosto del 2008. Implementación de cursos por parte de la Policía Nacional.

2.3.2 LIBRO SEGUNDO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

El Libro Segundo, cita en el Título Primero, de la Naturaleza y Objeto en su Artículo 47 se establecen las condiciones del transporte terrestre tales como “responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas” además se da importancia a la atención preferente al discapacitado.

En el Título Segundo, Capítulo Primero de este Libro, establece las Clases de Servicios de Transporte Terrestre y para fines de aplicación se regulan los tipos de transporte terrestre y se divide en:

- Público
- Comercial
- Por cuenta propia

El Capítulo Segundo de los Servicios Conexos de Transporte Terrestre hace referencia a la prestación del servicio de transporte requiere de la celebración de un contrato de operación en el cual se deben tomar en cuenta que el prestador del servicio cumpla con aspectos tales como: Protección y seguridad de los usuarios, eficiencia del servicio, protección ambiental y la protección del interés público.

Las vías así como las frecuencias de rutas son de absoluta propiedad del estado y las compañías operadoras de transporte solo son entidades a las que el estado concesiona para que sean explotadas comercialmente.

El Título Tercero cita los Ámbitos del Transporte donde encontramos que el servicio público de transporte se encuentra dividido en urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional. Cada uno de ellos se encuentra determinado por la ruta que mantengan es así como el transporte urbano es aquel que opera dentro de las cabeceras cantonales, las intraprovinciales son las que operan

dentro de los límites de la provincia, la interprovincial es la que sus rutas son dentro de los límites del territorio ecuatoriano y finalmente las internacionales son las que sus frecuencias parten del territorio nacional hacia el exterior.

Existe normativa destinada a regular los procedimientos en sede administrativa como por ejemplo la inscripción de operadoras terrestres que siempre mediará una autorización para comenzar a realizar actividades de transporte.

El Título Cuarto define los Tipos de Transporte y la aprobación de las operadoras de transporte las cuales pueden incurrir en algunas infracciones administrativas. El director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Tránsito y seguridad Vial tiene la potestad de sancionar a los operadores mediante resolución motivada, la misma que es susceptible de apelación ante el Consejo directivo.

El Título Quinto determina los Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre, en su Capítulo Primero define generalidades como el contrato, permiso y autorización de funcionamiento de las diferentes operadoras existentes en el país las cuales deben estar en la capacidad y financiación necesaria para su buen funcionamiento además de cumplir con todas las normas exigidas por la Ley.

En el Capítulo Segundo referente al Régimen Administrativo define la Operadora de Transporte como toda empresa ya sea Compañía o Cooperativa que cumpla todos los requisitos exigidos y haya obtenido su Título habilitante para su funcionamiento.

De igual manera habla de las Infracciones y Sanciones administrativas que se establecen de primera clase, de segunda clase y de tercera clase y su sanción fluctúa entre cuatro y ocho remuneraciones básicas unificadas dependiendo de su gravedad.

2.3.3. LIBRO TERCERO DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

En la presente Ley Orgánica de Tránsito se reconoce la participación de: Los peatones, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica que podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

Los Objetivos fundamentales detallados a continuación es la base que forma el Marco Teórico de la presente Ley:

- La organización y planificación del desplazamiento de todos participantes de la presente Ley.
- Prevención de accidentes de Tránsito.
- Implementación y capacitación de programas en cultura de seguridad vial responsable y solidaria.
- Educación de conductores.
- Capacitación continua a conductores.
- Protección del Medio Ambiente
- Clasificación y procedimiento en infracciones de Tránsito.
- Creación del SOAT. (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.)

El Título Segundo detalla el documento habilitante para la conducción del vehículo a motor, su adecuado funcionamiento para la disminución de los riesgos, los requisitos necesarios, su vigencia y la implementación de las Escuelas de Conducción como requisito indispensable para la obtención del documento. Los aspirantes al documento de conducción serán sometidos a pruebas tanto físicas como de conocimiento teórico en Tránsito.

En el Artículo 97 del presente articulado se aplica lo que es quizá el cambio más notorio con su antecesora Ley ya que se instituye el sistema de puntaje para el otorgamiento de Licencias.

En lo que se refiere al nuevo tipo de sanción, el conductor contará en la licencia con Treinta (30) puntos los cuales serán descontados dependiendo de la falta cometida y su gravedad.

Las licencias de conductores serán sometidas a descuentos por las infracciones cometidas y se tiene como base la siguiente tabla:

INFRACCIONES PUNTOS	PUNTOS
Contravenciones leves de primera clase	1,5
Contravenciones leves de segunda clase	3
Contravenciones de leves tercera clase	4,5
Contravenciones graves primera clase	6
Contravenciones graves segunda clase	7,5
Contravenciones graves tercera clase	9
Contravenciones muy grave	10
Delitos	11- 30

El asambleísta León Roldós declara a Diario El Comercio “Eso hará que la gente sea mas prudente y que los choferes imprudentes salgan de circulación”. Los gremios de los choferes como de los taxis opinaron a través de sus directivos quienes afirmaron que 30 puntos no eran suficientes y la recomendación hecha por el dirigente sindical fue de 100 puntos lo cual la Asamblea no hizo caso.⁵³

⁵³Diario el Comercio. Sección Judicial. Artículo La ley de tránsito es más técnica. Sábado 26 de Julio del 2008.

El Capítulo Segundo habla de todo lo relacionado con los Vehículos como lo son su debida Matriculación para su circulación en el territorio Ecuatoriano, la cual registrará los datos del vehículo y el servicio al cual está autorizado.

La Matrícula es entregada directamente por las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos Art. 103:

1. Pago de tasas e impuestos
2. Contrato de Seguro Obligatorio para accidentes de tránsito.

La Matrícula tiene una duración de cinco (5) años para su libre circulación por el Territorio Nacional.

En el presente estudio de la vigente Ley, en el Título Tercero se ha detallado el concepto de las Infracciones de Tránsito en su Artículo. 106.- "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito"⁵⁴.

A diferencia de la Ley anterior el concepto varió en algunos términos y se suprimió la parte del fin, las palabras alteradas son: * Causante en vez de Agente* se aumenta la palabra Resoluciones y se suprime, "... o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes a cargo de su control y vigilancia"⁵⁵

En el siguiente Mapa conceptual se explica la división de las Infracciones de Tránsito, entre los delitos y las contravenciones con sus respectivas sanciones, las cuales se encuentra en el capítulo cuarto y quinto de la Ley actual.

⁵⁴CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, "Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", 1ra. Edición, Artículo 106

⁵⁵ Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Artículo 56. Agosto de 1996

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Son de carácter culposo y conlleva a obligaciones de pagar costos daños y perjuicios

Se divide en

DELITOS

Art. 126.- Conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en donde se cause muerte de una o más personas. Será sancionado con, Reclusión de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia, y multa de 30 remuneraciones básicas unificadas.

Art.127.- Circunstancias que se deben verificar para que exista un delito de Tránsito en donde se cause muerte de una o más personas: a)Negligencia, b)Impericia, c)Imprudencia, d)Exceso de velocidad, e)Vehículo en mal estado, f)Inobservancia de la Ley. Prisión 3 - 5 años, suspensión de licencia, veinte rbu.

Art.128.- Sanción al Contratista o ejecutor de obras en vía pública, falta de previsión de riesgo, en la ejecución de obra en donde se cause muerte de una o más personas. Prisión 3 - 5 años, suspensión de licencia, veinte (20) rbu.

Art.129.- Sanción por conducir en estado de somnolencia o malas condiciones físicas en donde se cause muerte de una o más personas. Prisión 1 - 3 años, suspensión de licencia, quince (15) rbu.

Art.130.- Sanción por accidentes que cause daños materiales que no excedan de seis rbu, reincidencia 15 días de Prisión Revocatoria definitiva de licencia

Art.131.- Sanción por accidentes que cause lesiones o heridas en alguna persona causándole incapacidad física que sea mayor a 15 días y menor de treinta y además ocasionen daños superiores a cuatro remuneraciones básicas unificadas. Sanción de multa de tres RBU pérdida de 12 puntos en la licencia. Reincidencia prisión de 15 días.

CONTRAVENCIONES

Art. 139.- Contravención Leve Primera Clase. Sanción 5% remuneración básica unificada y reducción de 1.5 puntos en su licencia. Ítems a - s.

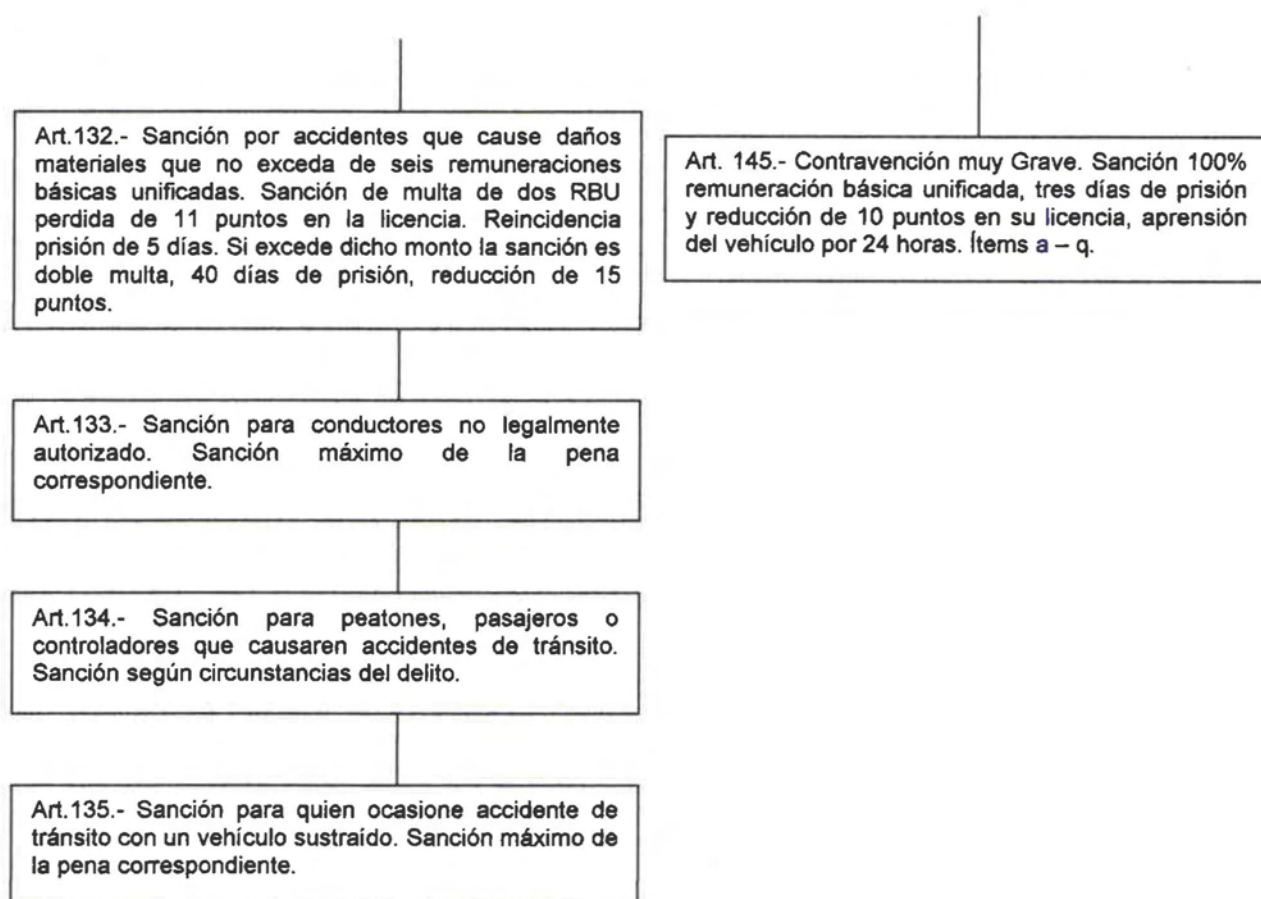
Art. 140.- Contravención Leve Segunda Clase. Sanción 10% remuneración básica unificada y reducción de 3 puntos en su licencia. Ítems a - v.

Art. 141.- Contravención Leve Tercera Clase. Sanción 15% remuneración básica unificada, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4.5 puntos en su licencia. Ítems a - y.

Art. 142.- Contravención Grave Primera Clase. Sanción 30% remuneración básica unificada y reducción de 6 puntos en su licencia. Ítems a - q.

Art. 143.- Contravención Grave Segunda Clase. Sanción 40% remuneración básica unificada y reducción de 7.5 puntos en su licencia. Ítems a - f.

Art. 144.- Contravención Grave Tercera Clase. Sanción 50% remuneración básica unificada y reducción de 9 puntos en su licencia. Ítems a - c.



La policía para probar que el sujeto ha cometido cualquier tipo de infracción tendrá que comprobar mediante algún método técnico (foto, video, detector de velocidad), para lo cual se invirtió en la adquisición de varios artefactos tecnológicos para el uso de la Policía de Tránsito, además de la debida capacitación a sus integrantes.⁵⁶

El Capítulo Sexto habla de la Jurisdicción y la competencia detallando que los delitos serán juzgados por jueces de tránsito y en los sitios donde no hubiere los jueces encargados serán los jueces penales así como también las contravenciones serán conocidas por los juzgados de contravenciones de tránsito en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten.

⁵⁶**Diario el Comercio.** Sección Judicial. Artículo Policías y veedores se alistan para la ley vial. Domingo 10 de Agosto del 2008

Para el juzgamiento de delitos y contravenciones es necesario el uso de Medios de prueba para determinar la actuación del presunto responsable en el hecho, que además de los establecidos en este capítulo son aplicables en un proceso penal de tránsito, todos los previstos en el Código de Procedimiento Penal.

En el Capítulo Octavo de la Ley describe las Medidas Cautelares siendo esto una manera de garantizar la presencia del imputado, o de asegurar que el responsable del perjuicio reconozca económicamente lo que en el delito de tránsito cometido ha dañado al perjudicado. Se constituye en una herramienta del juez para poder exigir a las partes procesales del conflicto se cumpla con el procedimiento a cabalidad y no se ausenten las partes injustificadamente. Teniendo como la mas fuerte de las Medidas Cautelares la prisión preventiva del imputado dependiendo lo sinuoso del delito.

El Capítulo Noveno nos enseña el Procedimiento a seguir a diferencia de la Ley anterior en la actual se inicia con una Instrucción Fiscal por el delito cometido la cual tendrá un período de (45) cuarenta y cinco días en conformidad con el Código de Procedimiento Penal. En este Proceso la Fiscalía a pesar de su oralidad mantendrá bajo su registro todos los actos probatorios que se han realizado así como las diligencias periciales que se ha sucedido.

La información explicada del delito o contravención de tránsito se encuentra en el Parte Policial así como la ubicación exacta del lugar del siniestro. Este informe será entregado al agente Fiscal de su jurisdicción en un plazo no mayor a las (24) veinticuatro horas, este parte policial puede ser considerado por el juez para la sustentación del proceso así como se detalla en el artículo 164 de la Ley de tránsito actual.

En el articulado a continuación se tienen en cuenta las acciones que las autoridades pueden ordenar con el fin de que se realicen las pericias necesarias a cada uno de los vehículos participantes en el litigio de tránsito.

Estas diligencias serán realizadas por grupos especializados en la materia como el SIAT Sistema de Investigaciones y Accidentes de Tránsito y la OIAT Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Provincia del Guayas.

En el artículo 167 se establece que las Audiencias serán públicas y sus respectivas resoluciones serán anunciadas seguido a la finalización de la audiencia, si el dictamen de la instrucción Fiscal es abstentivo el juez si tuviera a bien podría solicitar al Ministro Fiscal Distrital se pronuncie al respecto y si este lo creyere necesario designará a otro Fiscal.

Si el dictamen es acusatorio el juez llamará a la audiencia de juzgamiento que será realizada por el plazo determinado por la Ley. En este periodo las partes solicitarán las Pruebas necesarias además presentarán testigos que declararán en la audiencia. En el caso de acusación particular se analizará el pago de daños y perjuicios en esta misma audiencia.

Art. 170.- "El desistimiento de la parte afectada, el abandono de la acusación particular, o el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados de un accidente de tránsito, no extingue la acción penal, salvo en los delitos en que solo hubiesen daños materiales y/o lesiones que produzcan incapacidad física menor a 90 días". En este artículo podemos recalcar que a pesar de que las partes hayan llegado a algún arreglo no se puede evadir la responsabilidad penal que el suceso del delito conlleva, pero abre la posibilidad para que se maneje esta mentada situación si el perjudicado no tuviere secuelas graves del accidente mayores a los establecidos en la ley.

En el capítulo décimo de las Sentencias y Recursos, la ley explica que la sentencia condenatoria intrínsecamente reconoce el pago de las costas procesales y obligaciones civiles al infractor así como a las personas solidariamente responsables, a esta sentencia cabe el Recurso de Apelación

en la Corte Superior de Justicia, de casación y de revisión en la Corte Suprema de Justicia.

El Último capítulo del libro tercero describe el juzgamiento de las contravenciones las cuales serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito que actuará bajo el Código de Procedimiento Penal si llega a tener conocimiento de un delito de acción pública en una audiencia oral, en caso de que el infractor impugne tiene un plazo de tres días para las pruebas. Los agentes de tránsito entregarán personalmente la notificación de la contravención con todos los datos necesarios.

El infractor no podrá renovar su licencia y matrícula sin haber cancelado las multas que le correspondan.

La contravención por mal estacionamiento se dejará en algún lugar visible del vehículo. El pago de multas se debe realizar entre los siguientes diez días y en caso de mora multa del 2% hasta un máximo del 100% de la multa.

2.3.4. LIBRO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

El Título Primero describe el comportamiento ideal del conductor, ya que éste no debe causar daños ni perjuicios a personas o bienes, se prohíbe la conducción negligente o temeraria, los conductores deben controlar su vehículo y tener mayor precaución cuando en ellos se encuentren mujeres embarazadas, niños, adultos mayores de sesenta y cinco años, invidentes y otras personas con discapacidades especiales.

Las prohibiciones para conducir son ingerir: alcohol en nivel superior al establecido, sustancias estupefacientes narcolexicos y psicotrópicas. En estos casos el conductor debe someterse a pruebas para determinar su posible intoxicación con alcohol u otras sustancias. La obligación del conductor es

obedecer las normas, señales de tránsito u órdenes del agente de tránsito si fuera necesario para la determinación del consumo de la sustancia ilícita o alcohol.

Se prohíbe a las empresas publicar mensajes, campañas o demás en vía pública que pueden ocasionar accidentes de tránsito por llamar la atención del conductor o peatones.

En el Título tercero de este libro expone la educación vial y capacitación, el Ministerio de Educación, La Comisión Nacional y gobiernos seleccionados deben velar por los siguientes objetivos:

1. Reducción de accidentes.
2. Protección de personas y bienes.
3. Seguridad al peatón.
4. Capacitación a usuarios de medios de transporte.
5. Prevención y control del medio ambiente.
6. Capacitación de docentes en el área de tránsito para inculcar estas normas desde los colegios y escuelas con ayuda del Ministerio de Educación.
7. Difusión de señales universales de tránsito por medios de comunicación.
8. Capacitación continua a conductores profesionales.
9. Promover la circulación de vehículos no contaminantes.
10. Tener precaución especial por los más necesitados.
11. Respeto a los derechos humanos.

El Ministerio de Educación con el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Tránsito y coordinados bajo la Dirección Nacional de control de Tránsito y Seguridad Vial diseñarán planes estratégicos para la educación de estudiantes, peatones, conductores, instructores viales; esto con el fin de la prevención y seguridad vial.

El Ministerio de Salud pública conjuntamente con la Comisión Nacional capacitará al profesional de área médica, en la atención de heridos, traslado y manejo de emergencias.

El capítulo primero del presente libro describe el correcto funcionamiento de las escuelas de conducción las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el objeto social sea específicamente LA EDUCACION VIAL.
- Contar con instalaciones y vehículos para la capacitación teórica y práctica.
- Contar con planes y programas aprobados por el CONESUP.
- Docentes idóneos.
- Deben realizar una vez al año capacitaciones en beneficio a la comunidad.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), se encargará de formar, capacitar y perfeccionar a los operadores de maquinaria agrícola.

Se autoriza a las escuelas de conducción para la capacitación cuando se requiera recuperar puntos de la licencia a los profesionales y no profesionales.

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional si comprueba el incumplimiento a las normas vigentes podrá sancionar con multas, suspensión o clausura definitiva de la escuela de conducción.

En el capítulo segundo se habla del Régimen Administrativo de las Escuelas de Conducción y Centros de Capacitación.

Las infracciones administrativas causadas por personas naturales o jurídicas titulares del permiso de funcionamiento de una escuela de conducción o centro de capacitación serán sancionadas por el Director Ejecutivo de la Comisión

Nacional, los Directores de Comisiones Provinciales, conforme a sus competencias. Estas sanciones administrativas pueden ser leves, graves o muy graves; no se exige acciones civiles o penales.

En el Título Tercero del libro cuarto se encuentra la disminución de riesgo, donde el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional y los Directores de la Comisión provincial están encargados de supervisar planes, programas, estrategias, proyectos y campañas de prevención, educación y seguridad vial encaminadas al mejoramiento de la capacitación del conductor.

El Ministerio de Salud Pública con ayuda del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional ejecutarán programas para fortalecer la red de emergencias.

El Título Cuarto a continuación habla de actores de la seguridad vial, en su capítulo primero detalla los derechos y obligaciones de todos los usuarios de las vías en el territorio nacional.

Los derechos de los peatones son:

- Garantizar tránsito seguro.
- Vías libres sin invasión.
- Infraestructura y señalización segura.
- Intersecciones con semáforo.
- Cruzar con luz verde peatonal.
- Cruzar por la cebra.
- Mayor prevención en zona escolar.
- Los agentes de tránsito deben orientar la señalización y regular el desplazamiento de personas y sobretodo asistir oportunamente.

Las obligaciones del peatón son:

- Cumplir con indicaciones de los agentes de tránsito.

- Utilizar las calles y aceras que no atenten contra su vida.
- No solicitar transporte en lugares inapropiados.
- Cruzar por paso cebra y pasos elevados o deprimidos.
- Abstenerse de caminar por las calles abiertas al tránsito.
- Cruzar la calle por detrás del vehículo detenido momentáneamente.
- Al no existir aceras, circular por el margen marcado y siempre en sentido contrario del tránsito vehicular.
- Subir o bajar del transporte cuando el vehículo esté detenido y cerca de la acera.
- Procurar seguridad.

Los derechos de los pasajeros son:

- Ser transportado con adecuado servicio y pagar tarifa que corresponda.
- Exigir disposiciones de ley.
- Debe entregarse etiqueta que ampare el equipaje.
- Denunciar irregularidades.
- Respeto a las Tarifas de niños, adultos, ancianos y personas discapacitadas.

Las Obligaciones de los usuarios pasajeros son:

- No usar el servicio si el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Evitar actos que atenten contra la tranquilidad y seguridad.
- Exigir paradas autorizadas solicitadas con anterioridad.
- No ejecutar actos que atenten contra el buen estado del mobiliario público.
- Ceder el asiento a los grupos vulnerables.
- No fumar.
- No arrojar basura desde el vehículo.

- Pedir auxilio a la Policía Nacional en caso de ser necesario.

Los derechos de los ciclistas son:

- Disponer de ciclovías y espacios especiales gratuitos libres de obstáculos y parqueaderos en los terminales terrestres estaciones del trolebús, metrovía y similares.
- Derecho preferente de vía en cruce o intersecciones.
- Las unidades de transporte contarán con porta bicicletas sin costo adicional.
- Derecho a días de circulación preferente.

En el Capítulo Segundo de los vehículos, los importadores de vehículos, piezas, partes, carrocerías y ensambladores podrán ser comercializados si cumplen con lo establecido por el Instituto Ecuatoriano de Normatización INEN, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional supervisa y sanciona el incumplimiento de la disposición.

La Comisión Nacional autoriza el funcionamiento de Centros de Revisión y control Técnico Vehicular para efectuar la revisión Técnico mecánica y de emisión de gases antes de su matriculación.

En el Capítulo Tercero de las Vías. La Comisión Nacional con la ayuda del INEN se encargará de la señalización vial, los Municipios, Consejos Provinciales y el Ministerio de Obras Públicas exigirán senderos de dos metros para la circulación de bicicletas en los nuevos proyectos de construcción; de igual manera serán sancionados por el incumplimiento de lo señalado de acuerdo al criterio del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional.

En el Capítulo Cuarto del Ambiente. La contaminación por niveles elevados de ruidos y emisión de gases, serán responsabilidad de las importadoras y de los

ensambladores ya que estos deben instalar dispositivos anticontaminantes en el vehículo.

Los vehículos que ingresen al País ya sean usados o donados al Estado, serán sometidos a una revisión Técnica completa previa a su desaduanización y matriculación.

Con respecto a la contaminación visual, se prohíbe la colocación de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios que distraigan al conductor y peatones. El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Tránsito dispondrá el retiro cuando no se cumpla con las normas.

2.3.5. LIBRO QUINTO DEL ASEGURAMIENTO

El Título Primero del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en la vigente Ley de Tránsito, se impuso la adquisición de un seguro para poder transitar por el territorio nacional, siendo éste de carácter obligatorio irrevocable y compatible con cualquier otro seguro, favoreciendo de esta manera a terceros involucrados en el accidente.

El Capítulo Primero Artículo 227 se crea el Fondo de Accidentes de Tránsito (FONSAT), este organismo es el encargado de atender a las víctimas de accidentes ocasionados por vehículos No identificados o sin SOAT. Todas las aseguradoras están obligadas a aportar a este Fondo de Accidentes de Tránsito un porcentaje de las primas emitidas por el SOAT.

El Título Segundo para los conductores Profesionales, Capítulo Primero del Fondo de Cesantías, se crea el Fondo de cesantías para conductores profesionales con el fin de asegurar una prestación de cesantía a los conductores profesionales que hayan cumplido con la edad mínima de jubilación o ya no puedan seguir prestando su servicio como conductores.

En el Título Tercero, Capítulo Primero se crea el Fondo de Prevención Vial de Accidentes de Tránsito que tiene por objeto la implementación de planes y proyectos encaminados a la prevención de accidentes de tránsito y seguridad vial. Este Fondo de Prevención está conformado por delegados de Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y un delegado de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros Adscrita a la Presidencia de La República.

2.3.6. LIBRO SEXTO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS

El Título Primero del Funcionamiento, La Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) es una entidad jurídica seccional con domicilio en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en la Provincia del Guayas. Está conformado de acuerdo a lo establecido en esta Ley para las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Sus funciones son dirigir y controlar la actividad operativa y servicios de transporte en el Guayas. Sujetándose a las disposiciones emanadas por la Comisión Nacional de Transporte, su manejo está encargado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas quien es el que resuelve los asuntos administrativos y la organización de esta entidad.

Su Patrimonio está constituido además de los bienes de su actual dominio por los impuestos, tasas, tarifas y contribuciones que se recaude de conformidad con la Ley o cualquier otro ingreso legalmente percibido.

Ex funcionarios de la Comisión de Tránsito del Guayas opinan que este nuevo cuerpo legal ha quitado potestad a esta institución de aprobar su presupuesto anual y de enviarlo directamente al Ministerio de Finanzas, sino que ahora

primero tienen que enviarlo a la Comisión Nacional. Eustorgio Mendoza ex Presidente del Directorio de la CTG dice "Queremos que el presupuesto se apruebe aquí porque nosotros sabemos las necesidades de la institución y la provincia".⁵⁷

⁵⁷**Diario el Comercio.** Sección Judicial. Artículo La nueva ley de tránsito mermó parte de la autonomía de la CTG. Domingo 24 de Agosto del 2008

3. CAPÍTULO TERCERO

Título III.- De los delitos de tránsito.

3.1 CONCEPTO

Etimológicamente la palabra DELITO proviene del latín "delictum", que en el Derecho Romano se refería a los delitos privados, cuyo concepto era la obligación que el delincuente tenía de pagar una multa a la víctima del acto injusto; que en tiempos de Justiniano se lo conoció como "delictum privatum" a esta especie; y "delictum publicum" al que tenía verdadera consecuencia punitiva de Derecho Público. Por consiguiente, el Delito evoluciona en sus características y definiciones, de acuerdo como evoluciona la sociedad. Francisco Carrara sostiene: "delito es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo y negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"⁵⁸.

"Para Beling, el delito es una sanción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada que satisfaga las condiciones de punibilidad. Es decir, para que un acto sea delito deben cumplirse los siguientes requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad; b) que sea contraria al Derecho; c) culpabilidad o sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad"⁵⁹.

Hay conceptos de delito que lo catalogan como la acción que la Ley identifica y castiga con una sanción estipulada, también como el evento que destruye el orden de una sociedad. El delito de tránsito es de carácter culposo, esto es, la acción, además de también la omisión, en que concurre la culpa (imprudencia y/o negligencia, impericia e inobservancia de la normativa de tránsito) y que

⁵⁸ ALBÁN GOMEZ, Ernesto, "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General", Primera Edición, Ediciones Legales S.A., Quito - Ecuador, Págs. 108 y 109.

⁵⁹ <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito2.shtml>

está penada por la ley. El causante, aún sin obrar de mala fe, origina una consecuencia ilícita que lacera al individuo, los patrimonios o derechos de otro.

Francisco Carrara indica “en el Delito Culposo existe: voluntad en el acto, falta de previsión en el resultado y posibilidad racional de prever el mal. Y define a la culpa como: La voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.”⁶⁰

El primer elemento del delito es el acto, el mismo que se adecúa a la descripción hecha por la ley (tipicidad), realizándose los juicios de valor, objetivo (antijurídico) y subjetivo (culpabilidad), que constituyen los otros elementos del delito; es por esta razón que el delito es el acto típico, antijurídico y culpable.

En los delitos siempre encontramos: un hecho exterior que viole un derecho o que infrinja un deber previamente señalado; uno o varios sujetos, quienes son participantes del hecho o responsables como partícipes; y, un vínculo que enlace al autor con el hecho, y del que nace la responsabilidad.

De esta manera se determina que las diferentes causas para la tipificación de una acción como un delito son las que se encuentran estipuladas en el Libro III, Título III, Capítulo IV, Art. 126 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detallados a continuación.

⁶⁰SERRANO GARCIA, Sonia Clara, “El Dolo en Materia Penal”, Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Pág. 68

“Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.

“Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasionare un accidente de tránsito del que resultare la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

Negligencia;

Impericia;

Imprudencia;

Exceso de velocidad;

Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;

Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito”.

“Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasionare un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en

general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente”.

Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de las obras.

“Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasionare un accidente de tránsito del que resultare la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el reglamento a esta Ley”.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones.

“Art. 130.- Quien condujere un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente, y causare un accidente de tránsito de donde resulten solo daños materiales que no excedan de seis remuneraciones básicas unificadas, será sancionado con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general”.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión y la revocatoria definitiva de su licencia de conducir.

“Art. 131.- Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que exceda de quince días y sea menor a treinta días, y ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 12 puntos en su licencia”.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

“Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales cuyo costo de reparación no exceda de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y reducción de 11 puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito”.

En caso de reincidencia se lo sancionará con cinco días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas

unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso, veinte a cuarenta días de prisión ordinaria, y reducción de 15 puntos en su licencia de conducir.

“Art. 133.- Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente”.

“Art. 134.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, éste será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores”.

“Art. 135.- Quien ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será reprimido con el máximo de las penas establecidas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal al que haya lugar por la sustracción del automotor”.

“Art. 136.- El conductor de un vehículo automotor que lo utilice como medio para la comisión de un delito que no sea de aquellos tipificados por esta Ley, además de su responsabilidad como autor cómplice o encubridor del hecho, será sancionado por el Juez que sentencie la causa con la revocatoria definitiva de la licencia para conducir. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes”.

“Art. 137.- Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 127, 128, 129 y 130, y cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala:

Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanente;

La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días;

Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta noventa días; y,

Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días.”⁶¹

Con la finalidad de explicar de forma clara y sencilla el procedimiento legal a seguirse tras la comisión de un delito de tránsito, en el presente capítulo se analizará etapa por etapa un caso real de la materia, el mismo que fue conocido por un Fiscal de la Provincia de Pichincha.

3.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.

Comenzaremos con este ejemplo basándonos en el parte policial No. 0xxx, en el cual se relatan los hechos, se toman las versiones de implicados y testigos, este accidente sucedió en la ciudad de Quito el 10 de Febrero del año 2008, hora 10:03am en las calles Avenida del Maestro e intersección con Gualaquiza, el vehículo implicado al cual llamaremos vehículo A, estaba conducido por la conductora A y acompañada de su padre. El vehículo B conducido por el conductor B.

⁶¹ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, 1ra. Edición, Páginas. 61 a 66.

Pueden ser sujetos de una infracción de tránsito y por ende, contra quien se impulsaría la acción penal correspondiente los siguientes: Conductor, contratista o ejecutor de obra, Institución pública (persona jurídica), funcionario público, empleador, peatón, pasajero, controlador o ayudante u otra persona.

En el delito de tránsito, además de las partes intervinientes del siniestro, el titular de la acción penal es el Fiscal, quien tiene la obligación de investigar de oficio, es decir sin la necesidad de que la parte afectada motive una investigación, cualquier tipo de delito sobre la materia, que llegue a su conocimiento asistido en estas funciones por la unidad de Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito del Departamento de Criminalística de la Policía judicial de Pichincha, y la Oficina de Investigación de los accidentes de Tránsito (OIAT) en Guayaquil de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Tránsito vigente.

El Fiscal como titular de la acción penal tiene la potestad de ordenar cuanta diligencia considere necesaria en el desarrollo de su investigación a fin de recabar todos los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de los hechos, para que una vez que lleguen a la etapa de juicio puedan ser pruebas válidas que demuestren tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de los acusados, tal como lo establece el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal⁶².

3.3 PROCEDIMIENTOS LEGALES Y FORMALIDADES A SEGUIR EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.

Una vez que el fiscal conoce una denuncia o un parte policial se da inicio a una etapa pre procesal de investigación, que se denomina indagación previa, en la cual se busca identificar la existencia real del delito y sus posibles responsables, (artículo 160 Ley de Tránsito), para lo cual el fiscal realiza una

⁶² El artículo 85 del Código de Procedimiento Penal establece: "La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado".

serie de actos procesales indispensables para llegar a la verdad de los hechos como toma de versiones y exámenes periciales mismos que en su conjunto son analizados por el fiscal y una vez que considera que tiene elementos suficientes, solicita al juez día y hora para realizar la audiencia en donde dará inicio a la Instrucción Fiscal.

La etapa de Instrucción Fiscal dura no más de cuarenta y cinco días en la cual el fiscal deberá dar por terminada dicha etapa, y determinar si a su criterio se ha demostrado plenamente la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado. Si es así debe emitir su dictamen acusatorio considerando los requisitos establecidos en el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal.

Si por el contrario del análisis de todos los elementos aportados en la etapa de instrucción llegare a determinar que no se ha demostrado la materialidad y responsabilidad, tiene la obligación de abstenerse de acusar al procesado emitiendo un dictamen abstentivo.

En cualquiera de los casos, a partir de la reforma de la presente ley realizada en agosto de 2008, el fiscal debe emitir su dictamen en audiencia pública y contradictoria de juzgamiento ya que desde la vigencia de la citada ley, todo el procedimiento debe ser de manera oral.

“Es importante establecer que en muy pocas ocasiones se encuentran Instrucciones Fiscales que haya tenido como antecedente una sola denuncia”⁶³.

Según los testigos el vehículo **A** estaba cruzando en medio de la vía mientras el semáforo estaba en verde de la calle Gualaquiza y fue impactado por el vehículo **B** que pasó el semáforo en rojo en la Avenida del maestro. En el caso particular de nuestro ejemplo el delito empieza con el parte Policial del agente que llegó minutos seguidos al siniestro quien determinó por la ubicación de los

⁶³ PRÁCTICA EXPLICADA EN MATERIA DE TRÁNSITO. Dr. FERNANDO YAVAR NUÑEZ. Abogado FERNANDO YAVAR UMPIERREZ. 2008. Página 1.

automotores, así como las versiones de las personas que presenciaron el accidente la imprudencia y negligencia del chofer del vehículo **B**, por el cual se suscitó el siniestro al constatar el agente que se hallaba una persona herida detuvo a los conductores del vehículo **A** y **B**, hasta esclarecer la verdad del accidente, además del reconocimiento ocular del lugar de los hechos. Ver Anexo No 1 Dibujo secuencia del choque.

De estos exámenes se dio como resultado que el acompañante del vehículo **A** presentó incapacidad física de sesenta (60) días; el informe Técnico mecánico dio como resultado que el vehículo **A** sufrió un daño de aproximadamente dos mil quinientos (2500) dólares americanos y el vehículo **B** de quinientos (500) dólares.

Se inicia Instrucción Fiscal el 11 de Febrero del 2008 en delito flagrante de tránsito e imputa a los dos conductores por considerarlos responsables por impericia a ambos, después de iniciada la instrucción fiscal se envía a la sala de sorteos de los juzgados para que se designe un juez quien será el encargado de llevarles la causa, momento en el cual las partes solicitan al juez fijar un monto para la fianza, como medida sustitutiva de la prisión. Tomando en cuenta las circunstancias el juez designa la suma de una remuneración básica unificada para la conductora del vehículo **A** y diez (10) Remuneraciones básicas unificadas más las costas procesales para el conductor **B** promediando un monto de cuatro mil dólares americanos.

La instrucción fiscal en esta materia según lo dispuesto en el Artículo 160 de la Ley de Tránsito vigente, no podrá ser sustanciada en un tiempo superior al de cuarenta y cinco días, que más los días en que se demore en la notificación del dictamen al juzgado son alrededor de dos meses. El Juez tendrá el plazo de diez días para señalar día y hora si el dictamen fuera acusatorio para la audiencia oral pública de juzgamiento, que tendrá que ser instalada en un plazo menor de diez días después de su convocatoria.

En el caso puesto a consideración el dictamen fue acusatorio en contra de los dos choferes debido a que se probó la impericia y negligencia de ambos conductores, ya que por la versiones así como el detalle de la situación de los vehículos se estableció que por una conducción negligente el Chofer estrelló al costado al Vehículo **A**, quien a su vez se había resbalado un poco con el fin de pasarse el semáforo quedándose en medio de la vía, teniendo esto como resultado una persona lastimada con una incapacidad de sesenta (60) días.

Después de que se había dado el dictamen acusatorio el juez señaló día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, faltando a esta primera cita el Chofer del vehículo **A**, luego según lo estipulado se notificó para otro día y hora pero tampoco este mismo se presentó.

Debido a la imputación de los dos participantes del accidente ninguna de las partes se ha encargado de impulsar el proceso, quedando éste inconcluso sin haber conseguido ningún resultado satisfactorio. Y con la responsabilidad jurídica de un proceso legal en su contra.

Los vehículos **A** y **B** se encuentran con prohibición de enajenar, impuesta por el juez con el fin de garantizar las costas procesales y daños al perjudicado. El monto de la caución de ambos choferes sigue retenida ya que como no se ha llegado a sentencia no se ha podido solicitar la devolución de la misma y la caución del chofer **A** perdió debido a su inasistencia en la audiencia de juzgamiento.

3.4 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

Con la creación de la Ley orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial vigente se quiso, abreviar el procedimiento dando en esta materia parámetros para la duración del proceso, la indagación previa con pena de prisión, no podrá durar mas de treinta (30) días, y de cuarenta y cinco días

(45) en los casos de reclusión, además la instrucción fiscal solo puede durar hasta cuarenta y cinco días a diferencia de los delitos comunes que puede durar hasta noventa días. Obteniendo así una disminución bastante representativa en el período de duración del proceso.

En un Artículo del diario El Universo se destaca el comentario del Asambleísta León Roldós en el que dice "Toda la teoría penal consiste en que la reclusión no es pena para delito culposo solo para delito doloso"⁶⁴.

A pesar de que el espíritu de la vigente Ley era el de tomar a los delitos de tránsito con una óptica de delito culposo y de evitar la reclusión con excepción de los casos de probada premeditación, estado de embriaguez o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Se suscitan casos como el ejemplo anterior en que siguiendo los parámetros de la Ley vigente establecida se detuvo a los participantes del choque siendo responsables cada una en parte, ambos tuvieron resultados negativos de este suceso, ya que el chofer **A** y **B** tuvieron que pasar algunos días detenidos, pagar el monto dispuesto por el juez como caución y como resultado ninguna de las partes consiguió lo que buscaba.

A pesar de la reformas y cambios en la presente ley para conseguir que se mejore la administración de justicia en estos casos, poco ha sido el avance que se obtuvo ya que con los nuevos procedimientos establecidos no se consiguió el objetivo primario de éstos que eran mas eficacia y celeridad, a esto se le puede sumar la gran cantidad de procesos que existen en esta materia, la falta del trabajo mancomunado entre las instituciones participantes, así como también la poca falta de cooperación entre las partes para resolver el conflicto, demorando el cumplimiento de las audiencias, peritajes y demás, utilizando artilugios legales.

⁶⁴ Diario El Universo. Política. Artículo Cárcel solo en delitos de tránsito prevé ley. Sábado 16 de Febrero del 2008.

4. CAPÍTULO CUARTO

TÍTULO IV. Aplicación de la Mediación en Materia de Tránsito

Ya con todos los antecedentes expuestos, empezamos el análisis concreto en lo necesario además de útil, que sería la implementación de la mediación como una solución de conflictos alternativa en los delitos de tránsito. Que por la complejidad de esta materia en especial implicaría la necesidad de un profesional del derecho, con los recursos económicos que esto requiere para todo tipo de litigio, sin tomar en cuenta el tiempo que se compromete a todos los pasos procesales para el esclarecimiento del delito.

Una de las necesidades básicas que cubriría la mediación en los delitos de tránsito sería el descongestionamiento de los juzgados de tránsito y Fiscalía, ya que en el gran porcentaje de casos el recurso Penal se lo quiere utilizar como una herramienta jurídica de cobranza de costas y gastos.

Aplicando la Mediación en los delitos de tránsito el mayor beneficiado es el ciudadano en general, debido a que podría contar con una solución más ágil y efectiva en su siniestro al contrario de los resultados que generalmente se pueden llegar a conseguir judicialmente.

Una de las enormes ventajas que tiene este recurso es la posibilidad de llegar a un acuerdo, antes de que alguno de los participantes del accidente tenga que ser detenido, pudiendo éste reconocer su responsabilidad y cubriendo los gastos que acordaran.

4.1 DETERMINAR LA MEDIACIÓN COMO RECURSO DE SOLUCIÓN EN EL DELITO DE TRÁNSITO.

En la actualidad los Fiscales y Jueces de Tránsito pueden aceptar en los procesos, los llamados Actos Reparatorios; éste es un documento con el cual las partes llegan a un acuerdo económico en los casos que están comprendidos en el Artículo 170 teniendo en cuenta sus parámetros como lo son las lesiones menores a noventa días o si solo hubiese daños materiales.

La propuesta de esta tesis es que el Título Segundo, Capítulo Nueve. Que habla DEL PROCEDIMIENTO, se incremente como primer artículo de su texto lo siguiente:

"Artículo 160.- Se establece el siguiente procedimiento en los casos de accidentes de tránsito que no existiere heridos con una incapacidad física mayor a noventa días, y que exista daños a vehículos, inmuebles o cosas que no superen treinta remuneraciones básicas descrito a continuación:

1. No mover el vehículo una vez sucedido el accidente.
2. Permanecer en el sitio, llamar al 101 desde cualquier teléfono celular, reportar el accidente y esperar que llegue el agente policía de tránsito.
3. Como precaución anotar las placas del vehículo que lo chocó en caso de que trate de abandonar el sitio del accidente.
4. Una vez que llegue el agente de policía los participantes del siniestro entregarán los documentos correspondientes: la Licencia de conducción, Matrícula del vehículo y su respectivo SOAT, y deberá consultar si las partes desean someterse al proceso de mediación.
5. Si en el momento del accidente las partes se encontraran muy alteradas o en crisis nerviosa como para realizar un acercamiento a la mediación, el agente de tránsito debe informar de esta posibilidad a las partes, para que ellos por decisión propia decidan participar en ella.
6. Una vez las partes hayan aceptado la Mediación será enviado el parte policial a la Unidad de Soluciones Inmediatas del Ministerio Público donde conocería el Fiscal correspondiente y enviará la citación a las partes, especificando el día y hora en el que se llevará a cabo la Mediación.

Las partes tienen como recurso en cualquier momento del proceso, sea en la Indagación Previa o Instrucción Fiscal, solicitar una audiencia de mediación para lo cual será enviado el expediente de la Unidad de Delitos de Tránsito a la Unidad de Soluciones Inmediatas, donde se suscribirá un acta con el resultado de la Mediación, teniendo esta decisión en caso de ser aceptada como Cosa Juzgada entre las partes sin posibilidad de apelación.

En el caso que las partes no llegaran a un mutuo acuerdo el proceso continuaría en su forma habitual.

Si una de las partes no cumpliera con lo acordado, el afectado podrá reclamar su derecho por medio del juez que conocía la causa, que deberá ordenar que se cumpla lo acordado como sentencia ejecutoriada.

4.2 PERFIL DEL MEDIADOR EN DELITOS DE TRÁNSITO

La cualidad más importante del mediador es la **Neutralidad** ya que éste actuará de manera eficaz, de este modo tiene la capacidad de mantener un papel imparcial en medio del conflicto, ya que en ningún momento del proceso puede dar la razón a una de las partes involucradas. El rol que desempeña el mediador es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio, para esto el mediador debe abstenerse de emitir su propio criterio aun si éste no está de acuerdo con la solución.

El mediador en delitos de tránsito debe tener extenso conocimiento del Código Penal, la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad vial, ya que es la base fundamental para emitir cualquier tipo de solución y ayudar a las partes involucradas.

Para llegar a esta solución del conflicto satisfactoriamente, el mediador debe ser un buen **Comunicador** debe escuchar a las partes y ser activo en el diálogo mostrándose interesado por escuchar sus versiones y transmitirles que él va a colaborar en la solución para brindar tranquilidad, de igual manera es paciente en el tiempo que demore este proceso de mediación, para ello el mediador debe manejar un sin número de destrezas para lograr la confianza de las partes. Esto no es tarea fácil para el mediador ya que la mayoría de las veces las partes no demuestran un diálogo fluido y cada uno dice a su conveniencia y estar en común acuerdo no es inmediato.

El mediador es definitivamente fundamental para que las partes involucradas en el delito de tránsito especialmente lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos, de esta manera durante el diálogo el mediador debe tener en cuenta las necesidades de cada uno y conjuntamente proponer diversas soluciones que se ajusten a lo que desean y mostrar un resultado positivo.

Dentro de las cualidades del mediador se encuentra la de ser **Estratega** con el fin de crear un conjunto de tácticas para conseguir el objetivo principal en este caso es el acuerdo voluntario y amistoso, negociando e improvisando según se requiera, el mediador puede valerse de comentarios jocosos para bajar la tensión del momento.

Principalmente el mediador está comprometido a trabajar por el beneficio de las partes, sin tener predilección por alguna de ellas, por esta razón el mediador durante el transcurso del proceso debe intervenir eficazmente para lograr la flexibilidad de las partes siendo enérgico y persuasivo controlando la situación sin ser autoritario, pero con una personalidad que inspire respeto.

Especialmente en los delitos de tránsito cuando actúa el mediador éste debe tener la capacidad para tomar distancia en los ataques si alguna de las partes agrede o hace algún comentario ofensivo o despectivo sobre el proceso de

mediación o hacia el mediador, en este momento el mediador no debe actuar a la defensiva lo cual provocaría una disputa aún mayor.

4.3 CUANDO PROCEDE LA MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO

Según el Artículo 170 citado anteriormente, el proceso de mediación en el delito de tránsito procede cuando los daños solo hayan sido materiales y/o cuando cause incapacidad física menor a noventa (90) días. Este parámetro establecido en la presente ley expande la capacidad que tienen las partes en llegar a un acuerdo judicial o extrajudicial teniendo como resultado este acuerdo la solución hasta de la responsabilidad penal.

4.4 CUANDO NO PROCEDE LA MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO

La mediación sería imposibilitada además de cómo cuando lo determina el Artículo 170, también lo sería si al delito se le sumara la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas o se le probara una actuación dolosa en el delito.

Según el Dr. Héctor Echandique dice: "No procede la mediación en los demás asuntos relacionados con materia Penal, es decir no pueden someterse en casos de carácter Penal, ya que éstos son perseguidos por la vindicta pública"⁶⁵.

4.5 PASOS DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN UN DELITO DE TRÁNSITO

⁶⁵ LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Dr. Héctor Mesías Echandique Cueva. Editorial Jurídica del Ecuador, Página 79. 2008.

Antes de iniciar el proceso de mediación debe existir entre las partes un acercamiento en el cual determinarán mediar, esto quiere decir que por voluntad propia se someten a esta solución de conflictos.

4.5.1 Primera Etapa: Solicitud Y Designación Del Mediador en delitos de tránsito.

En este punto las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y cinco (45) de La Ley de Mediación y Arbitraje, se la tiene que realizar por escrito con la designación de las partes, lugar de domicilio, teléfonos de cada una de las ellas y una breve explicación del conflicto.

4.5.2 Segunda Etapa: Primera Audiencia De Conciliación en delito de tránsito.

En esta etapa las partes se reunirán con el Fiscal de la Unidad de Soluciones inmediatas del Ministerio Público con el fin de que cada una explique detalladamente su versión de los hechos, además de los resultados que pretenden obtener.

4.5.3 Tercera Etapa: Análisis De Pretensiones de las partes afectadas en el delito de tránsito.

Luego de tener un panorama más claro del conflicto, el Fiscal encargado pone en consideración de los implicados las pretensiones que cada uno de ellos tiene, haciendo hincapié siempre en los puntos parciales en común acuerdo, buscando que cada uno ceda en su posición con el fin de llegar a la solución más apropiada para cada uno.

4.5.4 Cuarta Etapa: Elaboración Del Acuerdo

Tomando los puntos en concordancia, el Fiscal encargado tiene el trabajo de crear un acuerdo provisional para que las partes lo lean, analicen la propuesta inicial y si llegan a ponerse de acuerdo suscribirla.

4.5.5 Quinta etapa: Negación Del Acuerdo

Esta es la etapa más importante ya que las partes han dado todo de sí a través de sus posibles soluciones aportando un sin número de ideas siendo éstas analizadas hasta encontrar la más factible solución en acuerdo. Uno de los puntos relevantes de la mediación es que las partes son las mismas en dar las sugerencias para llegar a la solución siendo de esta manera partícipes primordiales en la resolución que se llega a tomar en la Mediación.

4.5.6 Sexta Etapa: Acuerdo Final de la Mediación en un delito de tránsito.

Es la etapa de finalización de la audiencia, en donde las partes llegan a un acuerdo mutuo y voluntario, después de las reflexiones en la determinación de la causa, es el pacto de resolución final al conflicto siendo la culminación de las etapas anteriores, esperando que sea este el momento del abrazo fraternal.

Este acuerdo tiene efecto jurídico y reconocido por la ley, se le da valor de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, convirtiendo su cumplimiento en una obligación.

Recordar: "No hay que terminar con los amigos, sino con el problema que origina enemigos"⁶⁶.

⁶⁶ Segura C. Augusto R. "Manual de Mediación y Arbitraje".

4.5.7 Elaboración del Acta de Mediación Final en el delito de tránsito.

El Acta de mediación en un delito de tránsito se debe dejar por escrito y se deben plasmar las concesiones mutuas que se han hecho, la solución a la que han llegado, es la descripción escrita de común acuerdo con las partes. Como constancia de lo actuado y decidido conjuntamente con el mediador y será ejecutada como las sentencias de última instancia.

El Acta de Mediación en un delito de tránsito puede ser de tres tipos:

4.5.7.1 Acta de Mediación con el acuerdo total de las partes: Esta contiene el acuerdo total y voluntario de las partes y su cumplimiento es obligatorio.

4.5.7.2 Acta de Mediación parcial de las partes: Esta acta contiene solamente una decisión de una de las partes, es decir que durante el proceso de mediación un actor de ella no está de acuerdo con la totalidad de la solución sino sobre una parte, quedando pendiente su resolución, esta parte pendiente es llevada por la vía normal de la justicia ordinaria y ante el juez competente.

El Artículo 273 del Código de Procedimiento Penal, se refiere a este punto y cita: "La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trató la litis y los incidentes que, originados durante el juicio hubieran podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"⁶⁷.

⁶⁷ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. "Código de Procedimiento Penal". Artículo 273.

4.5.7.3 Acta sin acuerdo de las partes: Esta es un acta imposibilitada en donde se certifica que las partes no llegaron a ningún acuerdo en consecuencia de dos situaciones:

- Primero: Cuando las partes asisten a la audiencia de mediación y no ha sido posible llegar a una solución que finalice con el conflicto.
- Segundo: Cuando una de las partes o ambas no asisten a la audiencia de mediación lo cual imposibilita acordar una solución.

Esta acta sin acuerdo podrá ser llevada ante un tribunal o ante un proceso judicial ya que esta acta llevará la firma de la parte que asistió a la audiencia y del mediador.

4.6 RESULTADO DEL ACTA DE MEDIACIÓN

El Acta de mediación finalizada y firmada tiene los siguientes resultados:

- Sentencia ejecutoriada,
- Cosa juzgada,
- Será ejecutada como sentencia de última instancia siguiendo la vía de apremio

El juez no acepta excepción; solo si una de las partes hace petición que se tenga en cuenta el Artículo 278 que nos habla de la Modificación de la Resolución: "A petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, el juez podrá modificar en cualquier tiempo lo resuelto, de conformidad con el artículo anterior si se prueba que han variado las circunstancias que tuvo presente para emitirla"⁶⁸.

⁶⁸ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES Código de Procedimiento Penal. Artículo 278

El Acta de mediación final no debe ser alterada en ninguna de sus partes, salvo que se trate de corregir algún error de cálculo de liquidación de intereses.

4.6.1 Sentencia ejecutoriada: En nuestro estudio es necesario definir ciertos términos como lo es la sentencia ejecutoriada que la encontramos en la legislación procesal civil en el Artículo 269 y dice “Sentencia es la decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”.

En el Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanellas explica lo siguiente al respecto de la sentencia ejecutoriada, “La que pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso de revisión.”⁶⁹ . Otro concepto de sentencia ejecutoriada nos dice “La que adquiere fuerza irrevocable, sin que sea posible intentar recurso ordinario alguno en contra de ella pasando en autoridad de cosa juzgada”.⁷⁰

Según el tratadista Armando Cruz Bahamonde, en su obra Estudio Crítico del Código de Procedimiento Penal explica: “El vocablo sentencia tiene dos significados principales: el de un acto jurídico principal, con la capacidad para decidir la litis, y el documento que contiene este acto procesal. En su forma, es un acto escrito que como tal, debe cumplir ciertos requisitos materiales de los que ha de desprenderse, con claridad, su contenido, sin faltar los requisitos de lugar y fecha, la firma del juez y de los demás que corresponden a los instrumentos”⁷¹.

Podemos decir que la sentencia ejecutoriada queda en firme, ya que una vez dictada y notificada, las partes han aceptado demostrando voluntariamente en

⁶⁹ Diccionario de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Bibliográfica Omega Sexta Edición Tomo Cuarto, Página 47.

⁷⁰ La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Dr. Galo Espinosa M, Editado por Instituto de Informática Legal, Volumen II, Página 666

⁷¹ Estudio Crítico del Código de Procedimiento Penal. Dr. Armando Cruz Bahamonde. Página.106.

lo suscrito en el acta final del proceso de mediación resolviendo de forma definitiva y de esta manera es un proceso extrajudicial.

Se debe tener en cuenta que la sentencia ejecutoriada de un delito de tránsito se puede llegar a declarar nula según el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, si el Acta de Mediación del delito de tránsito que contiene el acuerdo de las partes también puede declararse nula, este artículo dice así: "Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervienen en el juicio". Es decir que si se ha llegado a un acuerdo con una de las partes que no tenía representación legal de otra, en un delito de tránsito ésta será nula.

4.6.2 Cosa juzgada: El Dr. Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto "La cosa juzgada tiene cierto carácter irrevocable y frente a la resolución definitiva no cabe, ya a las partes, probar lo contrario. Surge la excepción de cosa juzgada cuando se pretende revivir un asunto ya fallado en forma definitiva; por cuanto se presume que el fallo se basa en situaciones verdaderas ya no controvertibles; pues, de lo contrario, la justicia carecería de eficacia."⁷² La cosa juzgada es el resultado de la sentencia ejecutoriada, esto quiere decir que una vez el juez da un fallo en firme sobre el conflicto, sea como haya juzgado con esto da fin al juicio, se impide que este caso sobre el cual se dictó sentencia, vuelva a ser motivo de enjuiciamiento nuevamente. La cosa juzgada tiene su fundamento legal y jurídico ya que ésta pone fin al conflicto y da estabilidad a la resolución, de esta manera presentar la excepción de cosa juzgada es un obstáculo que no se podrá pasar.

Según el Doctor Jorge Zabala Baquerizo "Cosa juzgada es una excepción procesal perentoria que tiene como efecto, o impedir la constitución de la relación jurídica-procesal, que es de la naturaleza del proceso; o clausurar de manera definitiva dicha relación, si el proceso penal ya se ha iniciado. No se trata, pues de un principio fundamental; se trata de una excepción procesal

⁷² Diccionario de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Bibliográfica Omega Sexta Edición Tomo Cuarto, Página 539

perentoria que surge en razón de que nadie debe ser juzgado dos veces por un acto considerado como infracción, sea la infracción un delito o una contravención”⁷³

Esta es una garantía que le otorga la Ley, por lo tanto no amerita que se vuelva a tratar sobre el mismo conflicto que tuvo motivo en el delito de tránsito y solo cabe la ejecución de la resolución del Acta final del proceso de mediación ya que esta acta tiene el efecto de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, esto siguiendo la voluntad de las partes.

4.6.3 La ejecución del Acta de Mediación en el delito de tránsito: Una vez firmada el acta de mediación por las partes involucradas, éstas estarán sujetas al acuerdo establecido en ella, la cual debe ser llevada a cabo y hacerse efectiva; este es el mandamiento judicial de exigir a las partes el cumplimiento de la obligación adquirida en el acta de mediación donde el sujeto debe hacer lo dispuesto en dicho acuerdo durante todo el proceso de mediación según su acuerdo final voluntario.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con el acuerdo del acta de mediación, la contraparte podrá acudir al Juez competente dependiendo el tipo de incumplimiento y solicitarle la disposición que se necesitare, el Juez de ejecución seguirá la vía de apremio, sin que el juez acepte excepción alguna; para explicar la vía de apremio tomaremos la reseña del tratadista Guillermo Cabanellas definiendo apremio como: “Acción y efecto de apremiar. Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla una cosa. Además, nombre de diversos procedimientos ejecutivos, para cobrar lo adecuado físico, o a los particulares. El apremio puede ser judicial, gubernativo, administrativo. El judicial consiste en la venta de los bienes embargados durante el juicio ejecutivo, para con su importe, hacer el

⁷³ EL PROCESO PENAL, Dr. Jorge Zabala Baquerizo, Edino Jurídico, Tercera Edición, Tomo III, Página 108.

pago principal y costos, con devolución del sobrante, cuando lo hubiere, al embargado. El apremio solo procede una vez firme la sentencia de remate⁷⁴.

4.7 CENTROS DE MEDIACIÓN PARA LOS DELITOS DE TRÁNSITO

Debido a su naturaleza la mediación en los delitos de tránsito debería ser llevada a cabo en la Unidad de Soluciones inmediatas del Ministerio Público, unidad creada el 18 de Enero del 2010, a los cuales se los debería Especializar en Tránsito y Mediación, ya que la complejidad de esta materia amerita ese trato, asegurando de esta forma el correcto desenvolvimiento del proceso, ya que los Mediadores además de tener todos los requerimientos que detallamos con anterioridad, deben tener pleno conocimiento de las leyes y sus resoluciones tendrán que estar siempre apegados a los parámetros legales establecidos.

Debido a la gran cantidad de procedimientos que se tiene en promedio en los juzgados de tránsito, así como en la unidad de tránsito de la fiscalía, al pasar estos expedientes a la Unidad de Soluciones Inmediatas se descargarían estas instituciones.

Esta entidad para su correcto funcionamiento debería tener total independencia, asegurando de esta manera que la decisión que se tome, más que vinculada al litigio sea una decisión en que las partes lleguen a un acuerdo con el cual se dé por terminado el conflicto con un resultado óptimo para sus intereses.

⁷⁴ Guillermo Cabanellas, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". 2004.

5. CAPÍTULO QUINTO

5.1 CONCLUSIONES.

Con toda la información recopilada, así como el análisis jurídico de las leyes pertinentes a este estudio, se puede aseverar que la aplicación de la Mediación en Tránsito específicamente en los delitos, ayudaría a descongestionar los ya complicados juzgados de tránsito además de a la fiscalía y criminalística, disminuyendo de esta forma los procesos que por su levedad se los puede solucionar entre las partes con ayuda de un mediador sin la intervención de la autoridad competente, con respecto a los puntos no se podrán estar exentos de la sanción debido a que en el artículo 171 de la Ley de Tránsito se especifica que cualquier acuerdo aunque haya sido aceptado por la autoridad competente no afectará en la disminución de puntos ni en cualquier otra sanción administrativa.

Para que este proyecto tuviera una correcta aplicación se debería impulsar al usuario a utilizar más los medios alternativos de solución de conflictos, detallando al ciudadano las ventajas que puede tener si decide resolver su controversia de una manera pacífica y no contenciosa, así como la Autora Argentina Adriana Shiffrin nombra a su obra "Mediación: Una transformación en la cultura", para que la mediación se aplique es importante que se consiga un cambio en la cultura de la gente, ya que por costumbre se ha utilizado los litigios legales como la forma más común de resolver cualquier desavenencia.

BIBLIOGRAFIA

- **Libro:**
GROVER DUFFY, Karen, GROSCH, James, OLCZAK, Paul. La mediación y sus contextos de aplicación. Editorial Paidós. 1996. Pág. 46
- **Libro:**
SHIFFRIN, Adriana. Mediación: Una Transformación en la Cultura. Editorial Paidós. Pagina 42
- **Libro:**
COLERIO, Juan Pedro. ROJAS, Jorge. Mediación Obligatoria y Audiencia Preliminar., Editorial Rubinzul-Culzoni. 1998. Pagina 10
- **Libro:**
Dra. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Una guía introductoria. Editorial PAIDÓS. México. Buenos Aires. Barcelona. Página 49-50. 1999.
- **Libro:**
Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías. LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. 2008.
- **Libro:**
Dra. BLANCA MENDOZA, Beatriz E. MEDIACIÓN, Resolución de conflictos sin litigio. Editorial Mexicana. Página 21. 1992.
- **Documento de Internet:**
Página Web: www.astrosafor.net "El Eclipse total de sol del año 585 aC La Sombra que envaino las espadas".
- **Documento de Internet:**
Página Web: www.corazones.org/santos/efren_siria.htm
- **Libro:**
JOSSEY, Bass. MEDIACIÓN. Editorial Limusa, S.A. México. 1992. Página 25.
- **Documento de Internet:**
PáginaWeb:
www.noticias.123.cl/entel123/html/Tele13/Noticias/Chile/363624.
- **Diario:**
DIARIO EL UNIVERSO. Oscar Arias inicia mediación en el conflicto hondureño. Publicación realizada el 09 de Julio de 2009. Sección Internacional.
- **Libro:**
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador. PROJUSTICIA. Historia. Página principal.
- **Libro:**
CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES "LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN". Artículo 43.

- **Tesis:**
Dr. ESPINOZA BERMEO, Ramiro. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y NORMATIVA INTERNACIONAL.
- **Libro:**
Dra. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Una guía introductoria. Editorial PAIDÓS. México. Buenos Aires. Barcelona. Página 51. 1999.
- **Libro:**
Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías. LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. 2008.
- **Libro:**
GROVER DUFFY, Karen. LA MEDIACIÓN Y SUS CONTEXTOS DE APLICACIÓN. Una introducción para profesionales e investigación. Editorial PAIDOS. Barcelona. Página 52. 1996.
- **Revista:**
Projusticia. Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador. CENTROS DE MEDIACIÓN. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. www.projusticia.org.ec
- **Libro:**
LOPEZ DEL SOLAR ELIO, RODOLFO, "Conciliación y Arbitraje: Legislativa y Comentarios", La Paz, Bolivia. 1995.
- **Libro:**
BUSH Y FOLGER, "LA PROMESA DE MEDIACIÓN". Página 134.
- **Documento de Internet:**
Métodos alternativos de solución de Conflictos, [http://books.google.com.ec/books?id=0f8qnuEmzUC&pg=PA117&dq=M ODELO+DE+SARA+COBB](http://books.google.com.ec/books?id=0f8qnuEmzUC&pg=PA117&dq=M+ODELO+DE+SARA+COBB).
- **Libro:**
Dr. ECHANIQUE CUEVA, Héctor Mesías. LA MEDIACIÓN Una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. Página 50. 2008.
- **Libro:**
Constitución Política de la Republica del Ecuador Vigente. Artículo 199
- **Libro:**
CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. "Código de la Niñez y Adolescencia". Artículos 294, 295, 296, 297.
- **CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** "Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública". Artículo 104 y 105
- **Libro:**
Enciclopedia Autodidactica Oceana, Tomo IV. Prehistoria. Grupo Editorial Océano. Edición 1990. Pagina 1874.
- **Libro:**

SÓFOCLES, Tragedias: *Áyax, Las Traquinias, Antígona, Edipo Rey, Electra, Filoctetes, Edipo en Colono*, Editorial Gredos: Madrid, 1981/2002 [1ª edición, 4ª reimpresión]. ISBN 84-249-0099-5

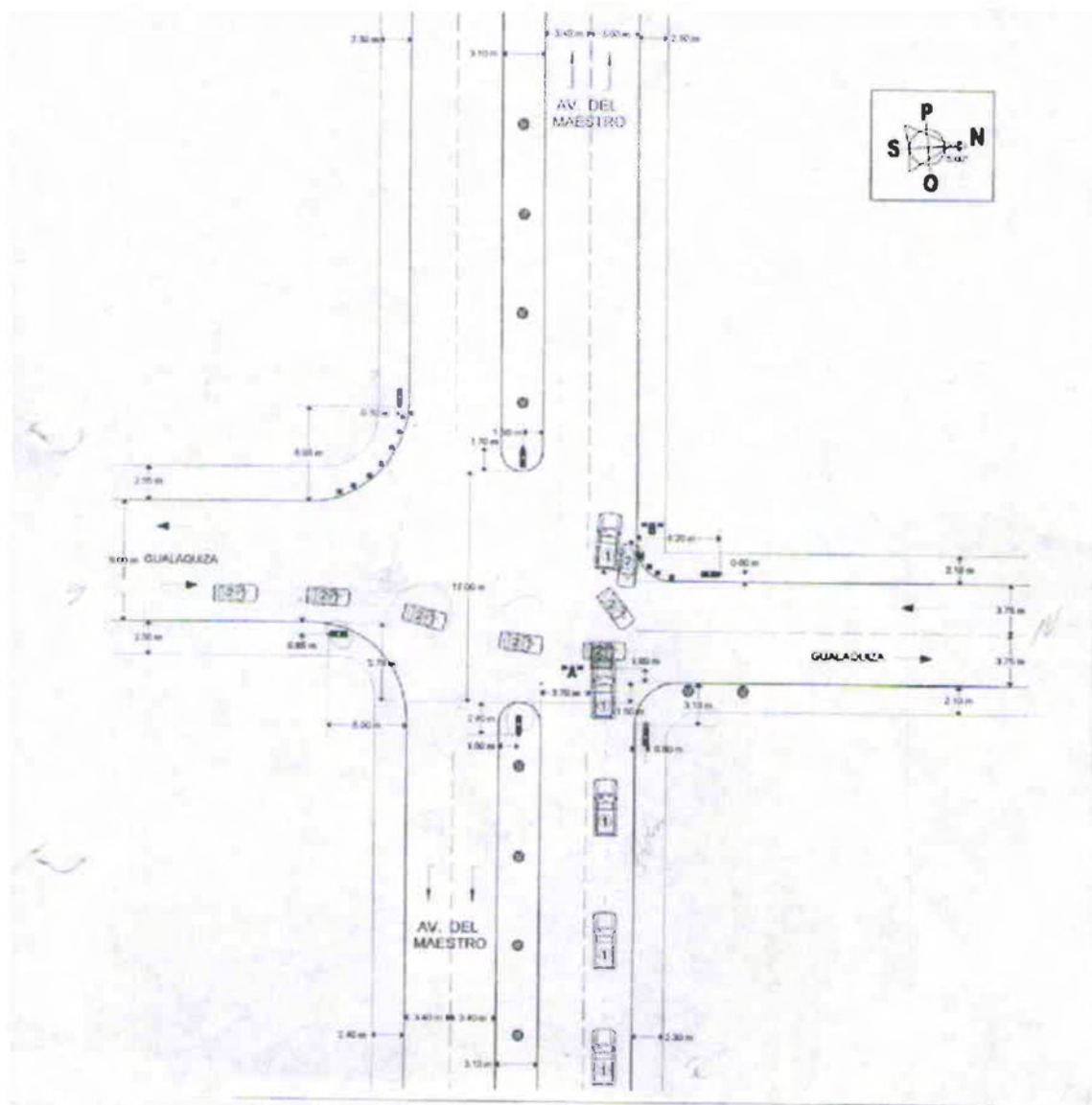
- **Libro:**
Enciclopedia Labor, Tomo 10, Avances del Saber; Ciencia, Técnica,; Cultura, Ciencias de la Naturaleza, Ciencia Humana; Civilizaciones y culturas.
- **Libro:**
CADENA CRESPO, Marco Marcelo. Las Infracciones o delitos de transito con sus analogías a los delitos del Homicidio o al Asesinato. Editorial Crissan Color. Quito-Ecuador. 1998. Pagina 27.
- **Documento de Internet:**
Página Web: www.billiken.com.ar/notaJoseMicrofono.php?ID=1656
- **Documento de Internet:**
Página Web: www.elkioscobloggero.blogspot.com/
- **Documento de Internet:**
Página Web: [www.revistasexcelencias.com/Motor/a\(274874\)-Se%C3%B1alizaci%C3%B3n-Vial-lenguaje-universal.html](http://www.revistasexcelencias.com/Motor/a(274874)-Se%C3%B1alizaci%C3%B3n-Vial-lenguaje-universal.html)
- **Libro:**
BRIDGES, J.K. Historia de las Comunicaciones, Transporte Terrestre. Editorial Salvat S.A. de Ediciones – Pamplona.
- **Documento de Internet:**
Página Web: www.ahora.cu/index.php?option=com_content&task=view&id=90&Itemid=44
- **Documento de Internet:**
Página Web: Seguridad vehicular, Antecedentes históricos. www.conatec.cl
- **Libro:**
Dr. SILVA ALTAMIRANO, Walter. Estudio Técnico de la Ley de Transito.
- **Libro:**
GUERRERO VIVANCO, Walter. Derecho Procesal Penal, “La Jurisdicción y la Competencia”, Tomo I, PUDELECO Editores S.A., 4ta. Edición, 2004, Quito-Ecuador, Págs. 241 y 242.
- **Ley de Transito** Publicada en el registro Oficial. RO92 de 30 Oct. 1963
- **Revista:**
REVISTA LA CALLE. Artículo. “LA LEY DE TRÁNSITO” Publicado el Primero de Noviembre de 1963. Edición 347. y Artículo “Pobres Chóferes Profesionales” No. 348 Director: Alejandro Carrión.
- **Ley de Transito** Publicada en el Registro Oficial 576 del 3 Septiembre 1965.
- **Ley de Tránsito** Publicada en el Registro Oficial No. 92 del 30 de Octubre de 1963.
- **Ley de Tránsito** Publicada en el Registro Oficial el 10 de abril de 1981.
- **Ley de Transito Trasponte Terrestre**, Ley No. 59 Publicado Registro Oficial 417 de 10 abril 1981

- **Ley de Tránsito Terrestre**, Publicada en el Registro Oficial No. 689 del 5 de Mayo de 1995.
- **Ley de Tránsito Terrestre**, Publicada en el Registro Oficial No. 1002 del 2 de Agosto de 1996.
- **Diario:**
Diario El Universo. Artículo. Organismo de Tránsito Asumirá Competencias, Publicación Realizada 3 de Enero 2009.
- **Documento de Internet:**
PaginaWeb.http://www.cronica.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&catid=34%3Alocales&id=4020%3Acomision-provincial-de-transito-asume-funciones-de-matriculacion-y-licencias&Itemid=56.
Entrega de instalaciones y archivo Comisión Provincial de Tránsito de Loja.
- **Diario:**
EL COMERCIO. Sección Judicial. Artículo La Policía tuvo su primer día de clases sobre la nueva ley vial. Martes 19 de Agosto del 2008. Implementación de cursos por parte de la Policía Nacional.
- **Diario:**
EL COMERCIO. Sección Judicial. Artículo La ley de tránsito es más técnica. Sábado 26 de Julio del 2008.
- **CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES,** "Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", 1ra. Edición, Artículo 106
- **Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,** Artículo 56. Agosto de 1996
- **Diario:**
EL COMERCIO. Sección Judicial. Artículo Policías y veedores se alistan para la ley vial. Domingo 10 de Agosto del 2008
- **Diario:**
EL COMERCIO. Sección Judicial. Artículo La nueva ley de tránsito por parte de la autonomía de la CTG. Domingo 24 de Agosto del 2008
- **Libro:**
ALBÁN GOMEZ, Ernesto. "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General", Primera Edición, Ediciones Legales S.A., Quito - Ecuador, Págs. 108 y 109.
- **Documento de Internet:**
<http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito2.shtml>
- **Libro:**
SERRANO GARCIA, Sonia Clara. "El Dolo en Materia Penal", Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Pág. 68
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
- **Libro:**
Dr. YAVAR NUÑEZ, Fernando. PRÁCTICA EXPLICADA EN MATERIA DE TRÁNSITO. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ. 2008. Página 1.
- **Diario:**

El Universo. Política. Artículo Cárcel solo en delitos de tránsito prevé ley. Sábado 16 de Febrero del 2008.

- **Libro:**
SEGURA C. Augusto R. "Manual de Mediación y Arbitraje".
- **Diccionario:**
CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Omega. Sexta Edición Tomo Cuarto, Pagina 47.
- **Enciclopedia:**
Dr. **ESPINOSA, Galo.** La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Editado por Instituto de Informática Legal, Volumen II, Pág. 666.
- **Libro:**
Dr. **CRUZ, Armando.** Estudio Critico del Código de Procedimiento Penal. Pág.106.
- **Libro:**
Dr. **ZABALA BAQUERIZO, Jorge.** EL PROCESO PENAL, Editorial Jurídico, Tercera Edición, Tomo III, Pág. 108.

ANEXO No. 1 DIBUJO SECUENCIA DEL CHOQUE



ANEXO No. 2 EXÁMEN MEDICO LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA PENAL



TRANSITO

DNPJef
DML

Reconocimiento Médico Legal N° 1378-537-DML-2006

Señor.

DR. MARCO FREIRE LOPEZ
FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA
UNIDAD DE DELITOS DE TRANSITO

Fecha.- 16 de febrero de 2006

Hora.- 16H00

Sitio del Examen:

DML Domicilio Casa de Salud Otros: Dirección: Clínica Cotocollao Servicio

Cama N° 205 HC N°

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: GRUJALVA DIAZ JACKELINE EMILCE

Sexo: M F Edad: 43 años meses Estado Civil: S C V D UL

Número De Cédula 170498852-4

Teléfono 2476-740

Dirección Domiciliaria: Carcelen

Instrucción: Ninguna Primaria Secundaria Superior Técnica

Profesión u Oficio: Arquitecta

Ocupación: Oficios del hogar Estudiante Jubilado Empleado Público Empleado Privado Desempleado Trabajador Independiente

HISTORIA MEDICO LEGAL

Que Ocurrió?: Suceso de transito

Donde Ocurrió?: Vía pública

Cuando Ocurrió?: Fecha 14 de febrero de 2006 Hora: 10h00

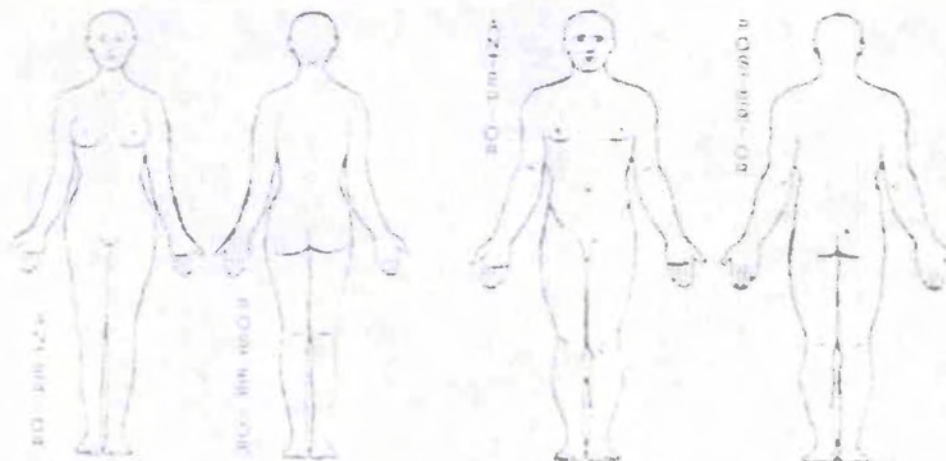
Tipo de accidente?: choque

Recibió atención médica?: SI NO Lugar: Clínica Cotocollao

Tratamiento. Clínico

CODIGO DE COLORES

Equimosis, Hematoma	azul	Heridas contuso - cortante	verde
Excoriaciones	rojo	Heridas cortantes	rojo
Fracturas	negro	Heridas punzo cortantes	celeste
Fracturas expuestas	café	Quemaduras	rosado
Heridas contusas	morado	Otras	rosado



EXAMEN MEDICO LEGAL

1. Al examen externo: Decúbito dorsal activa, recibiendo medicación endovenosa; en cadera derecha una equimosis de veinte por quince centímetros; sobre la cara externa de muslo derecho cuatro equimosis que miden cuatro, cinco y seis centímetros de diámetro. Según Historia Clínica ingresa el día 14/02/2006 a las 11h30 luego de sufrir choque; recibiendo trauma en cadera derecha. Al Examen Físico: dolor a nivel de cadera derecha, donde presenta un hematoma. Impresión diagnóstica: Policontusiones y trauma de cadera derecha.

CONCLUSIONES:

Dichas lesiones son provenientes de los traumatismos sufridos en un probable suceso de tránsito que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de: **UNO A QUINCE DIAS**, a contarse desde la fecha de su producción.

82 

EL PERITO MEDICO LEGISTA

Dr. Marlon Oviedo

Código Profesional N°8342

scy.

